

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

SESION ORDINARIA NO. 114

Sesión Ordinaria No. 114, celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes tres de julio del año dos mil doce, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, quien preside, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Hernan Alfaro Arias, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, los suplentes Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, Rodrigo Núñez Sánchez, Hernán Alfaro Arias, los síndicos, Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Carlos Alfaro Herrera, Mireidi Chacón Herrera, Kattia Vanesa Arias Arce, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Diego José Guevara y alcaldesa ejercicio Cindy Bravo Castro.

APROBACION DEL ORDEN DIA

- 1-Lectura acta ordinaria No. 113
- 2--Lectura correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la alcaldía
- 5-Mociones

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro y Mario Villamizar Rodríguez manifiestan que antes de participar en votar los asuntos que se vayan a ver hoy indicados lo siguiente:

Siendo que de conformidad con lo señalado en el Código Municipal, así como lo indicado en la Ley General de la Administración Pública, manifiesto que los asuntos que se sometan a conocimiento de éste órgano colegiado, deben ser conocidos y resueltos, para evitar daños a terceros.

En ese sentido, procedo a emitir nuestro voto, no sin antes expresar las reservas de posibles objeciones o recursos que pudiesen interponer terceros interesados de buena fe.

Lo anterior, en razón de estar en análisis la legalidad de la integración del directorio de este Concejo Municipal, ante las instancias competentes ello por cuanto existe un Recurso de Revocatoria Apelación y Recurso de Revisión (Recurso de Nulidad), interpuesto. Por ello emito mi voto por aspectos técnicos, no sin antes nuestra preocupación por la legalidad y la legitimación de los actos que emita este órgano colegiado, lo cual está cuestionado por el Recurso planteado.

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No.113, no hay observaciones se aprueba y se firma el acta

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Oficio FMH-107-2012 del Consejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia donde transcriben el acuerdo No. 1, tomado en la sesión extraordinaria No. 12-1506-12 celebrada el 15 de junio del 2012 que literalmente dice:

ACUERDO 01. Considerando:

1. Que en aplicación del artículo 21 del Estatuto Federativo, la Dirección Ejecutiva convoca a sesión extraordinaria del Consejo Directivo para día viernes 15 de junio del presente año.

2. Que con la presencia de diez miembros propietarios del Consejo Directivo se cumple con el quórum necesario para realizar la sesión extraordinaria convocada para la elección de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.

3. Que se procede a la postulación de candidatos en cada uno de los tres puestos PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE, y la votación correspondiente, dando como resultado el siguiente acuerdo.

SE ACUERDA:

PRIMERO: POR ACLAMACION SE NOMBRA COMO PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DE IEREDIA AL SEÑOR KOI.ANDO ZAMORA VILLALOBOS, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO.

SEGUNDO: CON OCHO VOTOS A FAVOR SE DECLARA COMO PRIMER VICF. PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION DF. MUNICIPALIDADES DE HEREDIA A LA SEÑORA VENUS GUTIERREZ ALFARO, REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA.

TERCERO: POR ACLAMACION SE NOMBRA AL SEÑOR ADRIAN VARELA MONTERO COMO SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FEDERACION DE MUNICIPALIDADES DE HEREDIA.

CUARTO: GIRAR INSTRUCCIONES A LA DIRECCION EJECUTIVA Y A LA SECRETARIA DEL CONSEJO PARA QUE SE COMUNIQUE A IODOS LOS MUNICIPIOS DE I.A PROVINCIA Y A LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS CON LA INSTITUCION, I.A CONFORMACION DEL NUEVO DIRECTORIO,1-ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME

La señora presidenta municipal Ana Cecilia, respecto a esta nota demosle un aplauso a la compañera Venus por ocupar la segunda vicepresidencia y desearle muchísimos éxitos y ojala que la Federación encuentre un rumbo más acertado para satisfacer las necesidades de las diferentes municipalidades que la conforman

ACUERDO NO. 2563-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio FMH-107-2012 donde la Federación de Municipalidades de Heredia comunica que el presidente del Consejo Directivo es el regidor de la municipalidad de San Isidro Rolando Zamora Villalobos. La primera vice presidencia la regidora de la municipalidad de Santa Bárbara Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro y la segunda vice presidencia Adrián Varela Montero.

B-Nota firmada por la señora Flor Adenia Sandí Gutiérrez, de calidades conocidas en el expediente como Hermanas Sandí Gutiérrez, me presento ante su autoridad, para siguientes hechos:

PRIMERO: El día 23 de abril del 2012, mediante notificación número 1464, se me solicitó limpiar la "acequia" y quitar cualquier obstáculo en el término de 12 horas.

SEGUNDO: Que el día 24 de abril del 2012, me apersoné ante el departamento de Ingeniería Municipal, y presenté escrito para solicitar la revocatoria de lo solicitado en esa resolución número 1464 (ver documento adjunto número 1)

TERCERO: Que a la fecha, el departamento de ingeniería **NO** me ha dado una contestación a mi solicitud, de revocatoria de lo solicitado en dicha notificación.

CUARTO: Que en múltiples ocasiones, tanto quien suscribe, como mis hermanas, y personas debidamente autorizadas por nosotras, nos hemos comunicado con los funcionarios municipales (departamento de ingeniería, el departamento legal, y hasta con el mismo alcalde municipal), exigiendo una respuesta, POR ESCRITO, de la solicitud presentada, y NO nos dan NINGUNA respuesta, de ninguno de los escritos que hemos presentado.

QUINTO: En virtud de esta omisión, en la respuesta de este departamento Municipal, me acogí al SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO.

SEXTO: Dentro de mi propiedad no existe ninguna acequia, portante, SE TORNA IMPOSIBLE LA SOLICITUD DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Un análisis adecuado del artículo 162 de Código Municipal, permite concluir que la presentación de esta apelación es totalmente adecuada, este numeral expresa correctamente:

"Si el órgano inferior jerárquico encargado de conocer el recurso de revocatoria (...) no lo hace dentro del plazo de ocho días posteriores a su presentación, el interesado podrá comparecer directamente ante el Consejo Municipal y solicitar que el recurso de apelación planteado sea conocido y resuelto"

Por tal motivo, basándome en la letra exacta del numeral expuesto, además del principio de informalidad que reviste el derecho administrativo solicito que sea conocida esta apelación. Ya que el recurso de revocatoria, no fue tramitado, se tomen mis argumentaciones presentadas en ese momento, a efecto de resolver esta apelación.

No está de más recordar, las afirmaciones realizadas por la Sala Constitucional en la resolución número 2005-06141, de las dieciocho horas veintiún minutos del veinticuatro de mayo del dos mil cinco, la cual traigo a colación, por traducir algunos principios que revisten el derecho administrativo, y que es menester seguir en este caso:

"VI.- NFORMAUSMO A FAVOR DEL ADMINISTRADO Y VALIDEZ DE LA SOUCITUD PLANTEADA ANTE CUALQUIER INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE UN MISMO ENTE U ÓRGANO PÚBLICO. El principio del informalismo en favor del administrado en los procedimientos administrativos tiene un profunda raigambre constitucional, puesto que encuentra asidero en el indubio pro actione y en el derecho de acceder a los mecanismos de auto-control de las propias Administraciones públicas como el procedimiento administrativo constitutivo (de la manifestación de voluntad final) o de impugnación (recursos), establecidos en vista de las prerrogativas de la auto tutela declarativa y ejecutiva de que gozan los poderes públicos frente a los particulares. De otra parte, la seguridad jurídica y la coordinación inter-administrativa imponen, ante el desconocimiento del administrado de lo alambicado y complejo de la estructura de la organización administrativa, que cualquier solicitud o petición planteada ante una instancia de un mismo ente u órgano público sea trasladada inmediatamente por éste al órgano competente para conocerla y resolverla, para atender así, adecuadamente, los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad en el cumplimiento de las funciones administrativas. En tales casos se produce una simple incompetencia relativa (por el territorio respecto de un mismo ente u órgano público), que no debe ser cargada o soportada por el administrado quien desconoce la distribución interna de las competencias entre las diversas oficinas que conforman un ente u órgano y no tiene el deber de estar impuesto de tal detalle. Distinto resulta cuando, el pedimento o solicitud se formula ante un órgano de un ente público diferente al que debe resolver, puesto que, en tal circunstancia sí se produce una incompetencia por razón de la materia de carácter absoluta. Sobre este particular, la Ley General de la Administración Pública contiene normas que obligan al órgano u oficina relativamente incompetente a remitir la solicitud o pedimento a la instancia que b sea. Así el artículo 68 de ese cuerpo normativo establece que "Cuando la incompetencia sea declarada en relación con una petición o instancia sujeta a término, se tendrá ésta por presentada en tiempo si el órgano

Competente, pertenece al mismo Ministerio, tratándose del Estado, o al mismo ente, tratándose de Entidades descentralizadas". Por su parte, el ordinal 69 de este texto legal le impone, incluso, el deber al órgano que declina la competencia de adoptar las medidas de urgencia para evitar daños graves e irreparables a los particulares o la Administración, comunicándole al órgano competente lo que haya resuelto para conjurar en peligro en la mora (periculum in mora). Finalmente, el numeral 292, párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que "Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por la autoridad correspondiente".

PETITORIA

Solicito, por favor, se anule la notificación número 1464, por ser considerada imposible de cumplir, además de provocar perjuicios a esta parte.

La señora presidenta Ana Cecilia la situación que tenemos con esta nota es que se están presentando recurso contra el actuar de un funcionario que no depende directamente del Concejo, específicamente contra el departamento de ingeniería, la ingeniera municipal sino me equivoco, ahí en la fundamentación que se hace dice que hay un principio de informalidad en el derecho público y todo lo demás en eso lleva razón, pero eso hace referencia más bien en el sentido de que no se necesita autenticación ni se necesita que tenga una estructura determinada la solicitud o recurso, pero en este caso nosotros tenemos que en el artículo 162 del Código Municipal se establece: Las decisiones de los funcionarios que no dependen directamente del Concejo tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el alcalde municipal dentro de un plazo de cinco días. Podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. Entonces nosotros ante todo nos regimos de principio de ilegalidad y tenemos un error en forma expresa que nos está diciendo cual tiene que ser el proceder con relación a la interposición de los recursos contra los actos de los funcionarios que no dependan del Concejo, en este caso procede rechazarlo por parte del Concejo aunque si considero que para evitar trámites innecesarios para el administrado y demás en el acuerdo deberíamos establecer que lo remitimos al departamento de ingeniería que era donde correspondía que lo presentaran y entonces que se le dé por parte de ese departamento el trámite correspondiente de acuerdo a lo que establece el Código Municipal.

La regidora Venus, porque al departamento de ingeniería si ya lo rechazo ingeniera.

Le aclara la presidenta, no lo rechazaron porque no lo conocen, ellos dicen que no se presentó el recurso de revocatoria y alegan que en derecho público hay una informalidad y que a favor del administrado para los tramites excesivos y demás, en eso estamos bien pero nosotros tenemos una norma que nos está diciendo cual es el procedimiento y que no nos toca conocer de ese recurso, sino que le toca al alcalde y eso siempre y cuando se haya presentado dentro del plazo de ley, en caso de que así no sea el alcalde resolverá. Así es que procedo a someter a votación el que se tome el acuerdo de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal responder a la recurrente que el recurso de apelación planteado no le corresponde al Concejo Municipal el resolverlo, el conocerlo y que por ende se traslada al departamento de ingeniera que se le tramite respectivo de acuerdo a la ley, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 2564-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle a la señora Flor Adenia Sandí Gutiérrez que en relación al recurso planteado, de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal no le corresponde al Concejo Municipal el resolverlo, el conocerlo y que por ende se traslada al departamento de ingeniería, para que se le tramite respectivo de acuerdo a la ley.

C-Oficio Nro. 05990 firmada por el Licenciado German Mora Zamora Gerente de Área de Servicios Para El Desarrollo Local de la Contraloría General de la República. Asunto: Remisión **de artículo denominado "Reflexiones sobre el régimen de empleo en el Sector Municipal", contenido en la memoria anual 2011 de la Contraloría General de la República.**

Para que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo de esa corporación municipal en la sesión inmediata posterior a la fecha de recepción de este documento y para lo que compete a la Alcaldía de esa Municipalidad, me permito remitirle el artículo denominado **"Reflexiones sobre el régimen de empleo en el sector municipal"**, contenido en la memoria anual 2011, preparada por esta Contraloría General de la República, en observancia de lo previsto en el artículo 184 de nuestra Constitución Política.

En este artículo se incorporan temas relevantes del régimen de empleo en el sector municipal, referidos, entre otros, a su marco normativo, incluido en el Código Municipal, el rol asignado en esa materia a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) y a particularidades del financiamiento del sector, que de no considerarse en su gestión, amenazarían el crecimiento del empleo y la sostenibilidad futura de las remuneraciones. 18 de junio, 2012

Este análisis es parte de los esfuerzos de fiscalización realizados por esta Contraloría General de la República, en relación con las labores de seguimiento del proceso presupuestario y de fortalecimiento de la rendición de cuentas, por parte de los gobiernos locales.

Lo anterior con el propósito de que este documento sea analizado a la luz de la situación actual de ese gobierno local y se tomen las acciones que se estimen pertinentes, respecto de esta temática.

La señora presidenta, este oficio de la Contraloría nos están informando que dentro de 13 municipalidades y dos Concejos de Distrito que decayeron en cuanto a su gestión en el año 2011, no se está estableciendo ahí el ranking eso queda para la próxima semana y en el CD vienen análisis incluso por sectores, por provincias con relación a una gestión y sí que valdría la pena como analizarlo, pero tal vez viéndolo con proyector o algo así, podríamos programarlo para una sesión extraordinaria para conocerlo con más detalle. Muy importante todas las acotaciones de este estudio, definitivamente considero que nosotros estamos en varias de esas situaciones donde llaman la atención a los gobiernos locales por situaciones que ponen en peligro sus presupuestos. Nosotros estamos invirtiendo muchísimo porcentaje del presupuesto en lo que es administración que son salarios y todavía no cumplimos con plazas como es bodeguero, archivista, gestor ambiental y es que hay mucha normativa especializada que pide un montón de funcionarios y el problema es como abrir plazas, bueno la respuesta que nos dicen siempre, bueno está en la captación de recursos y habla de la ley de bienes inmuebles, habla de patentes y demás que es donde vienen recursos que da sustento a todo eso. Muy preocupante también el caso de que ya se aprobó en la comisión de asuntos agropecuarios el disminuir en un 50% el impuesto sobre bienes inmuebles para las fincas que tengan fin agropecuario. Muy preocupante desde el punto de vista que estoy en la municipalidad, no en que se diga que estoy en contra de los agricultores por favor nada que ver, sino que piensa uno cuanto puede incidir eso en el presupuesto municipal a mediano o largo plazo cuando ya todas las personas se acerquen hacer sus declaraciones y a pedir que se les aplique conforme a esa ley que ya es un hecho que va a pasar.

La regidora Venus, sabemos que del impuesto de bienes inmuebles se asigna el 10% a la educación, los presupuestos de escuelas y colegios disminuirán, la gente quizás no entiende, yo que soy de una familia meramente agricultora y uno entiende todo lo que han pasado nuestros agricultores en los años, pero también entiendo que no es un sector de desarrollo de un pueblo, de un cantón, por ejemplo lo que se asigna al comité cantonal de deportes, educación, todo iría a disminuir al reducirse ese impuesto.

La alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo, es preocupante esta situación la aprobación de esta ley principalmente porque el 75% de los declarantes en este cantón son agricultores. La ley no delimita quienes son grandes, quienes son medianos y quienes son ganaderos y quienes son agricultores. Una persona que tenga dos vacas y un chanco ya es agricultor y la tierra se le va a exonerar, entonces para nadie es un secreto que lo poco que pueda invertir esta municipalidad en los pueblos es proveniente del IBI y sinceramente les externo que de ser así y de aprobarla no se ni siquiera como se va a mantener esta municipalidad, al quitarnos el 75% de los impuestos que recolectamos.

ACUERDO NO. 2565-2012

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, oficio Nro. 05990 del Área

Servicios Para El Desarrollo Local de la Contraloría sobre el artículo denominado: "Reflexiones sobre el régimen de empleo en el sector municipal".

D-Oficio OAMSB-297-12 del despacho del señor alcalde, enviado a la señora Sonia Sandi Gutiérrez, donde da respuesta a nota recibida el 22 de este mes, solicitando una reunión, me permito confirmarle la misma el lunes 1º de julio 2012, a las 10 a.m., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad.

Informa la alcaldesa en ejercicio que el día de ayer nos reunimos a las 10 de la mañana junto con el señor alcalde, los asesores y la ingeniera municipal nos reuniremos con estas señoras para llegar a un buen término, ya que es un problema familiar, donde una le echa la culpa a la otra. Creo que la administración sinceramente debo reconocer ha sido omisa en comunicarles las acciones que tenemos planteadas para resolver este problema. Prácticamente la reunión fue convocada al llegar a un acuerdo según el alcalde conseguir los tubos y poner en práctica un proyecto que tiene doña Evelyn de corte de agua arriba, en causarlas y darle un tratamiento mientras tanto se notifica esta urbanización la vivienda para que empiecen la construcción de los tanques. Para no cansarlos mucho se llegó a una prórroga de un mes donde la señora Sonia Sandi aceptó abrir el cauce y encausar las aguas y recibirlas durante este mes, para darle tiempo a la administración de ejecutar el proyecto. Entonces para que tengan conocimiento de que tenemos un mes para ejecutarlo antes de que esta señora recurra a otra instancia y pongan a la municipalidad en un aprieto como lo que estamos viviendo últimamente. Con respecto a este tema se va a firmar una nota de intenciones a firmarla este viernes por las personas involucradas el señor alcalde con las señoras donde describimos con puntos y comas el proyecto y como se va a efectuar, los tiempos para que ellos solamente reciban las aguas fluviales y quede finiquitado este asunto.

La señora presidenta, compañeros nosotros le habíamos dado a la administración primero un plazo de 15 días para que nos supiera en conocimiento cual era la respuesta que se le había dado a este caso, se venció el plazo y hemos venido diciéndole a la administración que pasa con el informe en donde se nos diga cuales son las acciones, que es lo que se determinó hacer con relación al caso de la Familia Sandi y aquí hoy otra vez estamos echando de menos ese informe. Sigue la administración con oídos sordos a los acuerdos de este Concejo, no sé si es que no reviste ninguna importancia, si es que nosotros estamos aquí como muñequitos nada más y por el hecho de no ser el superior jerárquico ni del alcalde, ni de ningún otro que estén en el área administrativa pues se nos tome con seriedad y entonces formalmente aquí no se nos dice nada, hoy Cindy que nos cuenta de esa reunión que se tuvo, pero es que mediante un oficio de acuerdo a lo que nosotros hemos venido solicitando se nos haga saber todas las actuaciones con relación a este caso

ACUERDO NO. 2566-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-297-12, donde la alcaldía le comunica a la señora Sonia Sandi Gutiérrez que la reunión solicitada se llevará a cabo el lunes 1º. De julio a las 10 de la mañana en el salón de sesiones

E-Oficio No. 05909 del Área de Servicios Para El Desarrollo Local de la Contraloría General de la República. **Asunto: informe Nro. DFOE-DL-IF-2-2012, sobre la ejecución y evaluación física y presupuestaria del sector municipal del periodo 2011.**

Me permito remitirle en formato digital (CD) el informe Nro. DFOE-DL-IF-2-2012, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados del estudio efectuado, relacionado con la ejecución y evaluación física y presupuestaria del sector municipal del periodo 2011. Lo anterior, con el propósito de que ese informe sea puesto por usted en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en la sesión de dicho órgano colegiado inmediato posterior a la fecha de recepción de dicho informe.

Acotar que este tema fue tratado como parte de la Memoria Anual del 2011 de este órgano contralor, pero que dada su importancia se consideró necesario transmitirlo por medio del presente informe a las distintas autoridades municipales para que sirva de fuente de información relevante para un análisis particular en cada una, conforme con sus características y condiciones socio-económicas. De igual manera, como insumo para entidades involucradas con el sector, como el IFAM y la UNGL.

No se omite indicar, que los asuntos tratados en el presente documento, han sido informados por este órgano contralor en sus memorias anuales, en los informes del índice de Gestión Presupuestaria (ranking municipal) y en informes producto de estudios de fiscalización posterior en un número importante de gobiernos locales.

Además, es menester señalar, por la relación con los temas abordados en este informe, que a pesar de los esfuerzos que ha realizado esta Contraloría General en años anteriores en la capacitación de los funcionarios municipales en materia presupuestaria, el número de improbaciones totales y parciales de los presupuestos ordinarios para el ejercicio económico 2012 se incrementó en relación con los precedentes.

Esto advierte que se siguen presentando importantes debilidades en el proceso de formulación y aprobación presupuestaria, cuya responsabilidad recae en los funcionarios y jerarcas municipales, que a la postre también trae como consecuencia un proceso de ajuste posterior con implicaciones negativas para las administraciones y las comunidades.

ACUERDO NO. 2567-2012

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, oficio No. 05909 del área de Servicios Para El Desarrollo Local de la Contraloría Asunto: Informe Nro. DFOE-DL-IF-2-2012, sobre la ejecución y evaluación física y presupuestaria del sector municipal del periodo 2011.

F-Oficio OAMSB-301-12 del despacho del señor Alcalde donde en atención al acuerdo No. 2402-2012 de la sesión ordinaria No. 108, me permito adjuntarles fotocopia del oficio OAMSB-300-2012 dirigido a la Asociación de Desarrollo de Jesús, DALMSB-29-2012 del Departamento Legal y MSB-DI-226-2012 del Departamento de Ingeniería, los cuales confirman que no es posible la instalación de un parque de juegos para niños en el sector solicitado.

OAMSB-200-12. Licenciada Mercedes Artavia Rodríguez, Secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral de Jesús. Estimada Licda. Artavia: Cordial saludo. En respuesta a su nota solicitando permiso para la instalación de un "play" (parque de juegos para niños) en el sector ubicado entre la iglesia y la escuela de Jesús, me permito informarle que no es factible la instalación del mismo, ya que gran parte del área a utilizarse corresponde a la vía pública y no es posible reducir dicha calle. Adjunto fotocopia de los criterios de los Departamentos de Ingeniería (MSB-DI-226-2012) y Legal (DALMSB-29-2012). Atentamente, Melvin Alfaro Salas Alcalde Municipal.

Oficio: DALMSB-29-2012. Señor Melvin Alfaro Salas Alcalde Municipal. Mediante la presente doy respuesta a su solicitud realizada bajo el memorando número 343-2012, mediante el cual me solicita criterio legal, por lo cual le indico que no es factible la instalación de un play entre la iglesia y la Escuela de Jesús, ya que de conformidad con el oficio número MSB-DI-226-2012 del Departamento de Ingeniería, se puede observar que gran parte de dicha área corresponde a la vía pública, y es improcedente legalmente estrechar o reducir dicha calle con la instalación del play que se pretende colocar, lo anterior de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Caminos Públicos. Atentamente, Licda. Laura Arroyo Directora de Asesoría Jurídica.

ACUERDO NO. 2568-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-301-12 donde la alcaldía informa que se le comunicó a la Asociación de Desarrollo

de Jesús que de acuerdo a oficio del departamento de ingeniería municipal no es posible la instalación de un parque de juegos para niños en el sector solicitado.

G-Nota enviada al señor alcalde Melvin Alfaro por la señora Ana Isabel Sandi Villalobos donde lamenta por tercera vez comunicarle por tercera vez comunicarle que el problema que me aqueja es aún más problemático, por el aumento de las aguas de lluvia, convirtiéndose en un problema más serio ya que si llueve baja una cantidad enorme de agua, y no se puede entrar o salir de mi casa.

Al día de hoy no he visto que se haya realizado ninguna acción de su representada, para resolver dicho problema, existiendo recomendaciones y un informe realizado por el departamento de Ingeniería!

Quien va a pagar los daños y perjuicios que recibido por esta situación, día a día. Me veo obligada a pasar al superior jerárquico, para lo que corresponda. En espera de una pronta respuesta.

ACUERDO NO. 2569-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota enviada al señor alcalde Melvin Alfaro por la señora Ana Isabel Sandi Villalobos, donde le manifiesta que el problema que me aqueja es aún más problemático, por el aumento de las aguas de lluvia. Quien va a pagar los daños y perjuicios por esta situación

H-Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas cinco minutos del 22 de junio del 2012. Recurso de amparo interpuesto por **DORIS GÓMEZ CAMPOS**, portadora de la cédula de identidad No. 6-0204-0041, contra la **MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA**.

RESULTANDO:

2-Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:33 hrs. de 14 de mayo de 2012, la recurrente interpuso recurso de amparo contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y manifestó, que el Municipio no le exige a la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, que encauce las aguas pluviales de su finca hacia el río o bien, que desarrolle algún sistema de captación dentro de su propiedad. Esto, a fin que el desagüe no se produzca en la vía pública. Afirmó, que desde el 2001, vecinos de la calle "El Trapiche " de Jesús de Santa Bárbara de Heredia solicitaron al Municipio la apertura de un procedimiento administrativo contra dicha empresa. Alegó, que la situación pone en peligro a los vecinos, en tanto el agua forma cavernas y arrastra lodo y piedras, además deteriora la calle e impide el libre tránsito de las personas y vehículos. Señaló, que 14 de abril de 2012 una vecina de la localidad solicitó la intervención de la autoridad recurrida, para que la empresa encauce las aguas hacia el río, no obstante, la respuesta fue que la ingeniera municipal había notificado a los empresarios, sin que a la fecha se haya resuelto su problema. Por lo anterior, solicitó que se declare con lugar el presente recurso.

-Por resolución de las 14:51 hrs. de 14 de mayo de 2012, se le dio curso al proceso y se requirió informe a la autoridad recurrida. Asimismo, se le ordenó tomar las medidas necesarias, a fin de fiscalizar si se producen o no los problemas que acusa la parte recurrente, hasta tanto esta Sala no resuelva en sentencia el recurso o no disponga otra cosa.

3.- Informaron bajo juramento Melvin Alfaro Salas y Ana Cecilia Solís Ugalde, en su respectiva calidad de Alcalde y Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Bárbara de Heredia, que en la sesión extraordinaria No. 29 de 28 de abril de 2011, en el punto c) de su único artículo, se escucharon los reclamos de los vecinos y se acordó que la administración los tendría presentes. Asimismo, en sesión extraordinaria No. 34 de 14 de julio de 2011, según el punto b) de su artículo único, se escuchó la versión de dos vecinas respecto a la situación en calle El Trapiche,

a lo cual el alcalde municipal indicó que la Municipalidad se encuentra actuando al respecto. Señalaron, que el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de San Bárbara, con vista en el expediente administrativo de "Notificaciones Calle Trapiche " y de conformidad con lo señalado en el oficio No. MSB-DI-248-A-2011 de 20 de mayo de 2011, informó a la alcaldía que se realizaron todas las notificaciones a los vecinos de calle "El Trapiche" en el distrito de Jesús, de acuerdo a lo ordenado por esta Sala en el expediente No. II-00835-0007-c0. En tales notificaciones se les ordenó que debieran construir aceras. Mencionaron, que en el acta de notificación No. 1382 de 5 de agosto de 2011, consta que el Departamento de Ingeniería Municipal le indicó a la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, acerca de la inspección realizada, a efecto que, lleve a cabo obras de infraestructura para evacuar las aguas pluviales en su propiedad. Aclararon, que tal inspección y su notificación se dieron por la denuncia interpuesta por los vecinos de calle El Trapiche, a ese Municipio. Detallaron, que mediante oficio No. MSB-DI-IP-0167-2012 de 22 d mayo de 2012, el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Santa Bárbara informó lo siguiente: "(...) Se hizo visita a la Calle El Trapiche, calle Montero, situado en Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia, esto por solicitud del Alcalde en virtud del recurso de amparo interpuesto por DORIS GÓMEZ CAMPOS, expediente número 12-006218-0007-CC). Se observa que el propietario ha realizado mejoras, en virtud de las notificaciones y recomendadas (sic) realizadas por éste (sic) Departamento de Ingeniería, dichas mejoras no son suficientes para darle cabal solución al problema, por lo que se procedió a notificar nuevamente al encargado de la finca, en donde se le indica que debe encauzar las aguas a fosas ya que esto ocasiona un problema de deterioro en la capa asfáltica de la calle Montero," Agregaron, que en el expediente administrativo de referencia, consta el acta de notificación No. 1479 de 22 de mayo de 2012, mediante la cual el Departamento de Ingeniería Municipal le notificó a la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, la inspección realizada en su propiedad para que lleve a cabo las siguientes obras de infraestructura: "(...) encausar las aguas, hacer fosas para las aguas pluviales, ya que están causando deterioro en la Calle El Trapiche y se le otorga un plazo de treinta días hábiles a la empresa de la referencia para que realice las obras indicadas por esta Municipalidad, es menester señalar que precisamente esta inspección y notificación se hizo por la denuncia de los vecinos de la Calle Trapiche, presentada ante este Municipio. " Explicaron, que de conformidad con el numeral 75, inciso d) del Código Municipal, le corresponde a cada propietario construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento. Asimismo, es responsabilidad de la Junta Vial Cantonal, exclusivamente, la conservación, mantenimiento rutinario, periódico, mejoramiento y rehabilitación de la red vial cantonal, sean caminos vecinales y las calles urbanas, entre otros, por disposición del Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 34624-MOPT, Alegaron, que el Municipio ha llevado a cabo dentro de sus posibilidades todos los trámites y las diligencias necesarias para la reparación y mantenimiento de la calle "El Trapiche de Jesús ", de Santa Bárbara de Heredia. Además, acusaron que se notificó dos veces a la empresa denunciada, debido a que descargan las aguas de la finca hacia la calle. Esto, para que corrijan la situación. Igualmente, se notificó a todos los vecinos de la zona. Por lo expuesto, solicitaron que se declare sin lugar el recurso.

4.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Jinesta **Lobo**; y, CONSIDERANDO:

1- OBJETO DEL RECURSO. La recurrente alega que, en reiteradas ocasiones vecinos de calle "El Trapiche de Jesús " han denunciado a la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, ante la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, a fin que se le exija encausar las aguas pluviales que discurren en su propiedad, de manera que el desagüe no se dé en la vía pública. No obstante, a la fecha la autoridad recurrida no ha resuelto su situación y el caudal formado por tales aguas no solo deteriora y hace intransitable la calle, sino que representa un peligro para los vecinos.

-HECHOS PROBADOS. De relevancia para dirimir el presente recurso de amparo, se tienen por acreditados los siguientes: 1) Desde el 2001, vecinos de la calle "El Trapiche de Jesús" de Santa Bárbara de Heredia, solicitaron al Municipio que adoptara medidas contra la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, por no canalizar las aguas pluviales de su predio hecho incontrovertido), **2) En sesión extraordinaria No. 29 de 28 de abril de 2011,** el Concejo Municipal recibió a los vecinos de la calle "El Trapiche de Jesús", de Santa Bárbara de Heredia, a fin que plantearan sus reclamos (ver informe en el Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales). 3) En sesión extraordinaria No. **34 de 14 de julio de 2011,** el Concejo Municipal escuchó las quejas de dos vecinas de la citada calle y se les informó que la Municipalidad estaría trabajando al respecto (ver prueba aportada al proceso). **4) El 12 de julio de 2011,** un grupo de vecinos solicitaron por escrito al Concejo Municipal que exigiera a la empresa denunciada, la correcta canalización de las aguas pluviales que discurren por su propiedad (ver prueba aportada al proceso). 5) **El 22 de julio de 2011,** Artavia Rodríguez, quien es vecina de la localidad, denunció por escrito a la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, ante la Municipalidad recurrida, por el flujo de aguas pluviales en la vía pública. Además, solicitó la intervención de las autoridades municipales (ver prueba aportada a los autos). **6) El 5 de agosto de 2011,** mediante acta de notificación No. 1382, el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad recurrida le informó a la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, que de conformidad con una inspección realizada en su propiedad, debía llevar a cabo obras de infraestructura para evacuar las aguas pluviales (ver informe). 7) **El 14 de abril de 2012,** nuevamente, los vecinos de la zona solicitaron la intervención de la autoridad recurrida, para que la empresa encause las aludidas aguas (ver informe). **8) El 17 de mayo de 2012,** se notificó al Alcalde y al Concejo Municipal el presente proceso de amparo (ver actas de notificación en el Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales). **9) Mediante oficio No. MSB-DI-IP-0167-2012 de 22 de mayo de 2012,** el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Santa Bárbara informó lo siguiente: "(...) Se hizo visita a la Calle El Trapiche, calle Montero, situado en Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia, esto por solicitud del Alcalde en virtud del recurso de amparo interpuesto por DORIS GÓMEZ CAMPOS, expediente número 12-006218-0007-CC). Se observa que el propietario ha realizado mejoras, en virtud de las notificaciones y recomendadas (sic) realizadas por éste (sic) Departamento de Ingeniería, dichas mejoras no son suficientes para darle cabal solución al problema, por lo que se procedió a notificar nuevamente al encargado de la finca, en donde se le indica que debe encauzar las aguas a fosas ya que esto ocasiona un problema de deterioro en la capa asfáltica de la calle Montero. " 10) Mediante acta de notificación No. 1479 de **22 de mayo de 2012,** el Departamento de Ingeniería Municipal le ordenó a la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, llevar a cabo determinadas obras de infraestructura. En ese sentido, se dispuso que ésta debía: "(...) encausar las aguas, hacer fosas para las aguas pluviales, ya que están causando deterioro en la Calle El Trapiche y se le otorga un plazo de treinta días hábiles a la empresa de la referencia para que realice las obras indicadas por esta Municipalidad, es menester señalar que precisamente esta inspección y notificación se hizo por la denuncia de los vecinos de la Calle Trapiche, presentada ante este Municipio. " **10) El desagüe de las aguas pluviales que salen de la propiedad de dicha empresa, deteriora la calle "El Trapiche de Jesús", impide el libre tránsito de las personas y arrastra lodo y piedras (hecho incontrovertido).**

III.- CASO CONCRETO. En primer término, cabe indicar que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política y el Código Municipal, corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones, en armonía con el desarrollo nacional. Partiendo de esta premisa, en el presente asunto se tiene por acreditado que, pese a las reiteradas denuncias interpuestas por los vecinos de la zona de calle "El Trapiche de Jesús ", ante la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, no fue sino con ocasión del presente proceso de amparo, el 22 de mayo de 2012,

que esta autoridad retomó la problemática que se presenta en la comunidad y ordenó a la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, que, en un plazo de treinta días hábiles, debía llevar a cabo las obras de infraestructura necesarias para canalizar las aguas pluviales que discurren en su propiedad, a fin que no desagüen en la vía pública. En este sentido, si bien en sesiones del Concejo Municipal las autoridades recurridas atendieron reclamos de los vecinos -según consta en las actas de dicho órgano, de 28 de abril y 14 de julio de 2011-, e incluso, en agosto de ese mismo año, requirieron a la empresa la construcción de las citadas obras, lo cierto es que, luego de esa fecha, el Municipio no se preocupó por dar seguimiento a la situación denunciada, verificando que, efectivamente, se realizaran los respectivos trabajos. Desde esta perspectiva, estima este Tribunal Constitucional que las autoridades recurridas incurrieron en una conducta omisiva, susceptible de lesionar los derechos fundamentales de quienes habitan en la zona. Lo anterior, máxime que, producto del caudal que forman las aguas provenientes de la referida propiedad, los vecinos no solo se exponen a peligros, sino que deben afrontar el constante deterioro de la vía pública. Bajo este orden de consideraciones, lo procedente es estimar el presente recurso de amparo.

IV.- COROLARIO. En mérito de lo expuesto, se impone declarar con lugar el recurso planteado. POR TANTO:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melvin Alfaro Salas y Ana Cecilia Solís Ugalde, en su respectiva calidad de Alcalde y Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes en su lugar desempeñen dichos cargos, que una vez agotado el plazo otorgado a la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez, para que efectúe las obras requeridas en su propiedad, inspeccionen que, efectivamente, éstas se hayan llevado a cabo. En el mismo sentido, que den seguimiento al problema en la calle "EL Trapiche de Jesús", en Santa Bárbara de Heredia, a fin que sea resuelto de manera definitiva. Se advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, en forma personal a Melvin Alfaro Salas y Ana Cecilia Solís Ugalde, en su respectiva calidad de Alcalde y Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos.

La señora presidenta Ana Cecilia, otro recurso que perdemos porque efectivamente no se atienden las denuncias y las solicitudes de los vecinos y entonces esta se está haciendo la herramienta efectiva como para que se les oiga y se actúe. Llamar la atención a la administración porque el plazo que se le dio a este señor de esta finca que tiene problemas con las aguas, ya está superado, ya eso se venció, así es que ahí urge proceder, porque no quiero verme en un proceso de desobediencia a la autoridad. Yo diría que tomemos aquí el acuerdo de que proceda la administración a realizar la inspección respectiva para ver si el de la finca en mención procedió a encauzar las aguas y sino que proceda de inmediato la administración conforme corresponda. Que este informe sea dado en un plazo de ocho días en el entendido que es un asunto meramente administrativo el ir hacer las inspecciones, eso no le toca al Concejo y por ende es totalmente responsable el señor alcalde como superior jerárquico de que se cumpla con esas inspecciones y con dar el trámite pertinente a este caso. Por favor los que estén de acuerdo sírvase levantar la mano.

ACUERDO NO. 2570-2012

El Concejo Municipal acuerda en relación resolución No. 2012008322 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que la administración proceda a realizar la inspección respectiva para corroborar si la empresa Inversiones Agrícolas y Comerciales Ruiz Gutiérrez ubicada en el distrito de Jesús, procedió a encauzar las aguas pluviales y sino que proceda de inmediato la administración conforme corresponda. Que este informe nos lo rinda en un plazo de ocho días

I-Oficio FMH-111-2012 de la Federación de Municipalidades de Heredia donde transcriben para su conocimiento y demás gestiones, el acuerdo N° 02, tomando en la Sesión Ordinaria N° trece, veinte, cero seis, doce (N° 13-200612), celebrada el día 20 de junio del 2012, que literalmente dice:

Considerando

- 1- Que el señor Adrián Varela Montero, Vice alcalde, Municipalidad de Barva, mociona para variar la hora de inicio de las sesiones del Concejo Directivo de la Federación.
- 2- Que se somete a discusión y análisis la propuesta presentada por el Municipio de Santo Domingo de Heredia, de cambiar la hora y día de las sesiones del Concejo Directivo.
3. Qué se toma en cuenta la disposición de la mayoría de los miembros que conforman el Concejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Continuar sesionando el Concejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia los primeros y terceros miércoles de cada mes

SEGUNDO: Cambiar para las nueve horas la convocatoria a las sesiones del Concejo Directivo de la Federación de Municipalidades de Heredia.

ACUERDO NO. 2571-2012

El Concejo municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio FMH-111-2012 de la Federación de Municipalidades de Heredia informando que el Concejo Directivo sesiones los primeros y terceros miércoles de cada mes.

J-Oficio DJJPCF-0165-2012 del despacho del diputado José Joaquín Porras Contreras donde manifiesta que en el Partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE), velamos porque los derechos de las personas con discapacidad sean cumplidos a cabalidad de acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente en nuestro país.

Con base en tal afirmación, deseamos hacer un análisis en relación con el cumplimiento de la instalación de las comisiones municipales en materia de accesibilidad, así estipuladas en el código municipal. Por tales motivos, deseamos solicitarles se nos brinde la siguiente información.

1. Si en su gobierno local ha sido debidamente conformada la COMAD.
2. Quienes son las personas que conforman dicha comisión, tanto los partidos políticos como los asesores externos.
3. Cuáles son los proyectos y acciones ejecutados en materia de discapacidad a partir de la conformación de la comisión.
4. Cuáles son los proyectos y acciones por concretar a futuro en materia de discapacidad y accesibilidad.
5. Si no han conformado la comisión municipal en materia de accesibilidad, porque no se ha hecho y para cuando tienen programada su creación.

ACUERDO NO. 2572-2012

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la Comisión de Accesibilidad para su estudio y pronunciamiento oficio DJJPC-0165-2012 del despacho del diputado José Joaquín Porras Contreras, donde solicita informe en materia de discapacidad y accesibilidad.

K-Oficio J.D.101.12 firmado por la licenciada Karina Bolaños Directora Ejecutiva Vice Ministra de la Juventud donde transcriben el acuerdo No. 7-2012 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva del Concejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, celebrada el martes 26 de Junio de 2012, que literalmente expresa:

ACUERDO N°7: Aprobar las transferencias de los recursos destinados a los proyectos de los Comités Cantonales de la Persona Joven, que cumplieron con todos los requisitos estipulados y aprobados por la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven, según se señala a continuación:

FECHA:		22 DE JUNIO 2012 ,	
COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN		SANTA BARBARA	
NÓMINA DEL COMITÉ:		Sergio Francisco Hidalgo Araya Hazel Ma. Castro Keila Pérez Hernández Carlos Alb. Villanueva Vega Ma, Nathalie Villalobos Ra Diego Fonseca Chinchilla Jorge Francisco Hidalgo Herrera	
PRESUPUESTO ASIGNADO	ORDINARIO	® 1.494.204	TOTAL:® 2.216.439
	ADICIONAL	® 722.235	
CANTIDAD DE PROYECTOS PRESENTADOS		UNO	
DESCRIPCIÓN:			
Nombra del Proyecto	FESTIVAL CULTURAL, DEPORTIVO, AMBIENTAL Y SOCIAL		
Actividades:	A través de publicidad dar a conocer al CCPJ de Santa Bárbara en la Com Elaborar cartas, volantes y fotocopiar ejemplares del proyecto e inform sobre el CCPJ Contactar a jóvenes de sectores juveniles (comunales, religiosos, deporti estudiantiles) que Se muestren interesados en la organización y participaci Festival apoyando las diferentes tareas.		

ACUERDO NO. 2573-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio J.D.101.12 donde el Consejo Nacional de la Persona Joven comunica la aprobación de las transferencias de los recursos destinados a los proyectos de los Comité Cantonales de la Persona Joven, que cumplieron con todos los requisitos estipulados y aprobados por la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven

L-Nota firmada por el señor Alexander Cubillo Córdoba representante de Amistad Institute S.A., con cédula jurídica **3-101-359893** y con un Campus ubicado en Santa Bárbara de Heredia, para desarrollar las diferentes actividades, con miras y posibilidades de expansión tanto en el Campus actual como en otras áreas a escala nacional.

Trabajamos tres organizaciones hermanas para proveer una experiencia completa a nuestros participantes, es así como contamos con el **Instituto Amistad** para la enseñanza del Español y Programas de Voluntariado, y la **Fundación Amistad** para el Desarrollo de las Comunidades.

AICR ofrece programas de voluntariado en una gran gama de áreas, programas que además cuentan con un curso de preparación básica tanto en el ámbito cultural como en el desarrollo de actividades para utilizar en el lugar de trabajo, además estos programas tienen el aval de la Red Nacional de Voluntariado del Gobierno de Costa Rica y del MEP.

Antes de llegar al Centro de Trabajo todos los voluntarios de **AICR** reciben una capacitación obligatoria acerca del significado real del trabajo voluntario, de diversos temas culturales, sociales y de salud en Costa Rica. Esta capacitación es dada por Voluntarios actuales y ex profesores de Cuerpo de Paz, una Enfermera Auxiliar retirada que tiene experiencia en EBAIS, Centros Infantiles y otras áreas de Salud y con apoyo de otros profesionales en Educación, Salud, hotelería y ecología.

Amistad Institute es una compañía seria con contactos en países como Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Holanda, Alemania, Suiza, Suecia, Austria, Australia, Francia y otros. La mayor parte de los participantes son estudiantes universitarios (de entre 18 y 30 años), recién graduados o profesionales que desean extender sus horizontes y su entendimiento de otras culturas, por lo tanto son personas serias y responsables que generalmente están estudiando o se han graduado de una carrera afín al área en la cual quieren hacer su voluntariado, con el entendimiento de que su trabajo no puede ser directamente en la parte profesional debido a los requisitos existentes y a las diferentes realidades entre países.

Por esta razón estamos realizando este primer contacto, con ustedes esperando encontrar la ayuda idónea para su organización y trabajar juntos para el beneficio de ambas instituciones y comunidades

En este momento tenemos un grupo de 7 jóvenes ingleses que llegan al país la próxima semana por un periodo de 3 semanas y quieren tener la experiencia de conocer el ambiente médico, ya sea visitando clínicas o centros hospitalarios o realizando campañas de salud. Para estas campañas, muy amablemente estamos solicitando el Kiosco del Parque de Santa Bárbara los días 9, 10, 11, 16, 17, 18, 23,24 y 25 de Julio del 2012.

Manifiesta la regidora Venus que conoce este instituto queda subiendo Cuesta Colorada y estuve un tiempo recibiendo clases de inglés gratis. Los estudiantes llegan al instituto y prestan un servicio social a la comunidad, es como parte de un proyecto de graduación de estos muchachos y prestan el servicio social. Es excelente, en algún momento estuvimos con el director cuando estuvimos con el PENUD y se estuvo hablando un poquito más, pero yo por lo menos conozco el instituto.

La regidora Ana Cecilia, debería venir la solicitud acompañado del visto bueno de salud, o no sé qué primero requieren el acuerdo del Concejo Municipal para luego ir a Salud, entonces en el acuerdo que tomemos si les parece bien el aprobar este permiso, solicitarles que deben coordinar con el Ministerio de Salud la actividad y además indicar la hora de la actividad. También instruir a la administración para que le dé una buena lavada al kiosco, porque como van a estar haciendo actividades de salud en ese estado de kiosco, entonces en ese sentido tendría que ir el acuerdo

ACUERDO NO. 2574-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar al Instituto Amistad utilizar el kiosco del parque los días 9, 10, 11, 16, 17, 18, 23,24 y 25 de Julio del 2012, con el fin de prestar un servicio social a la comunidad. Manifestarle a este instituto que deben coordinar con el Área Rectora de Salud la actividad y además indicar la hora de la actividad.

ACUERDO NO. 2575-2012

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el autorizar al Instituto Amistad utilizar el kiosco del parque los días 9, 10, 11, 16, 17, 18, 23,24 y 25 de Julio del 2012, con el fin de prestar un servicio social a la comunidad.

M-Oficio S.G.11-13-0454-12 de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) donde la Junta Directiva del Comité Seccional ANEP-Municipalidad de Santa Bárbara, con el respaldo de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), que nos honramos en presidir; acudimos a vuestras ilustres autoridades municipales para presentarles nuestra propuesta de incremento salarial que ha de regir en esta institución, para el segundo semestre del año en curso, como suele suceder en este tipo de situaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales.

Durante los cinco primeros meses de este año 2012 (enero-mayo, ambos inclusive), se ha determinado una variación en el índice de Precios al Consumidor (IPC), según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), de un promedio mensual de medio punto porcentual -0.5 %-; de tal suerte que al terminar el quinto mes del presente año (que es el dato que se tiene al momento de elaborar esta propuesta), andamos por el orden de una variación del 2.5 %. Si nos atenemos a tal comportamiento en la variación del IPC en el período indicado y para los efectos que perseguimos con la presente, tendremos al cerrar el primer semestre de 2012 (30 de junio), prácticamente, una variación del 3 %.

Según el Programa Macroeconómico 2012-2013, emitido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), y sin haberse materializado el proyecto tributario de Gobierno de la República por razones de amplio conocimiento público; se espera que el año termine con una inflación del 5 % más un punto porcentual de alta posibilidad; es decir, el BCCR parte de que, sin que esté previsto, llegaremos al 6 % en la variación del IPC durante todo el 2012.

Si consideramos que se espera que ocurra con la fijación salarial del segundo semestre del 2012, en el caso del Gobierno Central, se tiene que se debe partir de los acuerdos con los principales sindicales nacionales (incluida la ANEP), firmados en marzo anterior, en la propia Casa Presidencial; documento del cual extraemos tres elementos fundamentales. 1) No se harán más fijaciones a través de montos fijos uniformes para todas las clases de puestos. 2) Se respetará, al menos, la indicación que arroje la variación en el IPC para el semestre precedente. 3) Se partirá de un punto porcentual (1 %), para aquellos salarios base superiores a 288 mil colones. Es decir, prácticamente, la discusión salarial en el Gobierno Central tiene ya un porcentaje de salida, prácticamente el 4%

Tres elementos adicionales queremos agregar para, finalmente, concretar nuestra propuesta:

1- La política salarial en la Municipalidad de Santa Bárbara, por lo general, se ha caracterizado por un contenido de salarios crecientes, es decir, intenta alejarse de la restrictividad clásica imperante en el sector Público costarricense, de tal suerte que aquí se han combinado dos aspectos: reconocer la fijación salarial y adicionar un poco más para evitar el deterioro del poder de compra del salario.

2- Contrario a lo esperado, diversas variables macroeconómicas a nivel de país, están indicando un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) más allá de lo esperado por el indicado Programa Macroeconómico 2012- 2013, indicado por el BCCR: originalmente habían previsto un crecimiento de 3.5 % pero ya la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), ha determinado que se logrará un crecimiento mayor.

3- Aquí es donde como país seguimos "entrapados" pues los beneficios del crecimiento económico no se distribuyen como debería indicar una política salarial que coadyuve a distribuir riqueza, no a concentrarla. La propia Ministra de Trabajo y Seguridad Social del actual Gobierno, la Licda. Sandra Píszk Feinziilber, ha admitido que en el período 1998-2008, la producción por habitante creció un 30 %, mientras que los salarios reales crecieron un 2 %. En la Municipalidad de Santa Bárbara, por el contrario, aunque haya sido modestamente, esa "oficialidad" salarial ha

sido contradicha en varias de las fijaciones salariales anteriores, financiera y técnicamente bien sustentadas, contando incluso con el aval del ente contralor.

Los considerandos anteriores nos llevan a formular una petición de reajuste salarial a los salarios base que devenga el personal trabajador de la Municipalidad de Santa Bárbara, consistente en un 5 % a partir del primero de julio entrante (segundo semestre del presente año 2012).

Creemos que vinculando estos cinco: variación dada y esperada del IPC; marco de referencia del acuerdo logrado en el Gobierno Central; la naturaleza de la política salarial en la Municipalidad de Santa Bárbara que no es de carácter regresivo; el crecimiento general de la economía superior a lo esperado; así como el deterioro global salarial en cuanto a poder de compra del salario en los últimos años, nos dan pie sólido para la indicada petición.

En relación a esta nota de la ANEP debería motivar a los trabajadores para que le pongan más ganas, pero el presupuesto municipal no nos permite autorizar el aumento solicitado

ACUERDO NO. 2576-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda comunicarle al señor Albino Vargas Presidente de la ANEP y al señor Cristian Arias Santamaría Presidente de la Junta Directiva Comité ANEP-Municipalidad de Santa Bárbara, que lamentamos no poder cumplir su petición ya que nuestro presupuesto municipal no nos permite autorizar el aumento salarial de un 5% a los trabajadores municipales de este Municipio. Que este municipio aplica el aumento salarial de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Costa Rica , correspondiente al segundo semestre de este año de un 2.66 %.

N-Nota firmada por el licenciado Diego José Guevara Abogado del Concejo Municipal donde se refiere a la nota sin número de oficio, de fecha 26 de junio del 2012, remitido por el señor Reynaldo Monge, como coordinador de la actividad denominada "Un Techo para Shirley", a efectos de recaudar fondos para la compra de un lote y construcción de una vivienda para Shirley Ordoñez Jhon, presentada al Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara.

Una vez valorado los argumentos señalados en la solicitud de la referencia, debemos considerar lo siguiente:

PRIMERO: De la Normativa Aplicable.

En casos como el que aquí nos ocupa nuestra legislación señala:

1- Constitución Política de la República de Costa Rica: Artículo 169:

La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

2- Código Municipal: Artículo 44:

Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes

os acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.

Artículo 62:

La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los

miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio. También, podrán subvencionar centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para reguilar lo anterior. (Así reformado por el artículo único de la Ley N° 8772 del 1 de setiembre de 2009)

> Ley General de Administración Pública:

Artículo 154:

Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

Artículo 330.-

1. El silencio de la Administración se entenderá positivo cuando así se establezca expresamente o cuando se trate de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización y tutela.
2. También se entenderá positivo el silencio cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias y autorizaciones.

SEGUNDO: De la Administración de los bienes municipales y su régimen jurídico.

Desde el punto de vista jurídico, bienes son todas las cosas, corporales o no, que pueden constituir objeto de una relación jurídica, un derecho, una obligación, o de uno y otra a la vez. Existe una categoría especial de bienes, denominada bienes públicos, los cuales se caracterizan por beneficiar a todos (os individuos, de manera indivisible y no estar sometidos al principio de la no exclusión, esto es, que resulta prácticamente imposible impedir que un individuo disfrute de un bien público, como las vías de comunicación o la iluminación de las calles.

Los Municipios, al igual que la Nación y los Estados, poseen bienes, denominados bienes municipales, los cuales forman parte, junto con los ingresos por ellos producidos, del activo de la Hacienda Pública Municipal.

Se considera como bienes municipales, " los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título formen parte del patrimonio del Municipio, o aquellos destinados en forma permanente al algún establecimiento público o servicio del Municipio o a algún ramo de su administración, salvo disposición o convenio expresos en contrario".

Los bienes municipales se dividen en bienes del dominio público y bienes del dominio privado, división establecida en el Código Civil.

Son bienes del dominio público municipal:

- 4- Los ejidos, exceptuando las tierras correspondientes a los pueblos y comunidades indígenas.
- 5- Las vías terrestres urbanas, rurales y de usos comunales.
- 6- Los que adquiera el Municipio mediante expropiación conforme a la ley.

Los bienes del dominio público son los que están destinados al disfrute de toda la comunidad, utilizables por todos los habitantes sin discriminación, en forma gratuita. También se les llama bienes dominiales. Su característica principal es que son inalienables e imprescriptibles. Ello se explica por su destino de uso común, en virtud de lo cual, su apropiación por ciertos particulares

con exclusión de los demás, ocasionaría un evidente perjuicio a la comunidad. No obstante, pueden los Concejos Municipales desafectar los bienes del dominio público de tal condición.

Los bienes del dominio público del Municipio, pueden ser de uso público o de uso privado, de acuerdo a norma establecida en el Código Civil. Los de uso público, son de uso común y general de los ciudadanos, en forma gratuita y libre. Los de uso privado son aquellos cuya utilización está sujeta a determinadas condiciones, como es el caso de los usos sometidos a concesión o los que requieren de un permiso especial. Tal es el ejemplo de las aceras en ciertos bulevares, para el uso de clientes de una determinada explotación comercial (restaurantes o fuentes de soda).

También son bienes del dominio público municipal, las avenidas, calles, plazas, aceras, parques y todos aquellos que por su naturaleza y destino no pertenecen a particulares v están a la disposición de uso público. Cuando estos bienes dejan de destinarse al uso público, pasan al dominio privado del Municipio.

Los bienes del dominio privado del Municipio, son aquellos sobre los cuales éste ejerce su propiedad, como cualquier persona de derecho privado, como serían, por ejemplo, los terrenos propios del Municipio y los bienes fiscales empresariales, entre los cuales se incluyen las instalaciones, maquinaria y equipo de las empresas industriales y comerciales. También son bienes del dominio privado del Municipio, los bienes fiscales de servicio público que, al igual que los anteriores, pueden originar, en casos excepcionales, determinados ingresos fiscales.

TERCERO: En el caso que nos ocupa y tratándose de una solicitud del "Uso del Parque Municipal", de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, a efectos de llevar a cabo una actividad de interés social, en favor de mejorar las condiciones socioeconómicas de la menor Shirley Ordoñez Jhon, y en virtud de que el parque es un bienes del dominio público el cual esta están destinado al disfrute de toda la comunidad, utilizables por todos los habitantes sin discriminación, en forma gratuita, por ser este un bien dominial, este Concejo Municipal está debidamente facultado para aprobar o rechazar cualquier solicitud presente o futura sobre el uso y disfrute del Parque Municipal, para que este sea facilitado a una organización social sea esta pública y/o privada, en el tanto y por cuando se trate de Nevar a cabo una actividad social de interés comunal tal y como ocurre en el presente caso tratándose de este Municipio y la Comunidad en general del cantón de Santa Bárbara de Heredia, pueda colaborar en la causa de la menor Shirley Ordóñez Jhon.

CUARTO: Conforme hemos señalado anteriormente la normativa municipal y conexas, faculta a este Concejo Municipal, a conceder el permiso para desarrollar una actividad social en el Parque Municipal de esta Comunidad.

QUINTO: Que esta Municipalidad no será la administradora ni tendrá responsabilidad alguna sobre el uso y destino que se le a lo recaudado en dicha actividad social, todo lo cual será responsabilidad exclusiva de los firmantes de la presente solicitud.

RECOMENDACIÓN:

Con fundamento en las citas jurídicas referenciadas anteriormente y considerando que es un deber moral y administrativo de los señores regidores, y por lo tanto de este Concejo Municipal, apoyar la actividad social en beneficio de la menor Shirley Ordoñez Jhon, es menester señalarles que pueden conceder el permiso municipal respectivo del uso del Parque Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, para el día 29 de julio del 2012.

La señora presidenta Ana Cecilia, compañeros aquí está el dictamen dado por nuestro asesor con relación a la solicitud que nos habían hecho la semana pasada varios vecinos del cantón, con relación a que se les autorice el realizar la segunda campaña para el domingo 29 de julio del presente año de 7 a.m. a 4 p.m. en el parque. Entonces como hice la observación hace un rato, esta nota se había trasladado a la comisión de asuntos jurídicos pero en si urge conocer el día de hoy, entonces someto aprobación la dispensa de trámite de comisión de la solicitud, los que estén de acuerdo por favor sírvanse levantar la mano

ACUERDO NO. 2577-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión nota del licenciado Diego José Guevara Abogado del Concejo Municipal, donde se refiere a la nota sin número de oficio, de fecha 26 de junio del 2012, remitido por el señor Reynaldo Monge, como coordinador de la actividad denominada "Un Techo para Shirley".

La señora presidenta Ana Cecilia, ahora tomando en cuenta las consideraciones que nos ha hecho llegar nuestro asesor también solicito la aprobación del que se facilite las instalaciones del parque central de Santa Bárbara para que se realice la segunda campaña un techo para Shirley" los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 2578-2012

El Concejo Municipal por votación unánime autoriza el señor Reynaldo Monge, coordinador de la segunda campaña denominada "Un Techo para Shirley", para que utilice las instalaciones del parque central el domingo 29 de julio del 2012 de 7 de la mañana a las 4 de la tarde.

O-Oficio OAMSB-305-12 donde el señor alcalde informe que debido a problemas de salud, no podrá asistir a la sesión de esta noche. Estará en su lugar la señora vice alcaldesa Cindy Bravo Castro.

ACUERDO NO. 2579-2012

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAMSB-305-2012 donde el señor Alcalde informa que no podrá asistir a la sesión municipal de esta noche, en su lugar estará la vice alcaldesa Cindy Bravo Castro

P-Oficio OAMSB-306-12 del despacho del señor alcalde donde Según el Informe Técnico del Departamento de Recursos Humanos, en el cual se solicita Declaratoria de Inopia para el Concurso Externo 05-2012 Profesional Municipal 2-C, Ingeniero de Informática, por este medio me permito solicitarles su aprobación a esta declaración para volver a publicar dicho concurso, debido a que no hubo participación suficiente de personal que cumpliera con los requisitos para el puesto.

ACUERDO NO. 2580-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda declarar Inopia el Concurso Externo 05-2012 Profesional Municipal 2-C, Ingeniero de Informática, debido a que no hubo participación suficiente de personal que cumpliera con los requisitos para el puesto.

Q-Oficio OAMSB-307-12 del despacho del señor alcalde donde adjunta la relación de puestos de los funcionarios municipales comprendido entre los meses de julio a diciembre 2012, con el aumento salarial correspondiente al 2.66 % según el Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Costa Rica.

ACUERDO NO. 2581-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la relación de puestos de los funcionarios municipales comprendido entre los meses de julio a diciembre 2012, con el aumento salarial correspondiente al 2.66 % según el Índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Costa Rica.

R-Oficio OAMSB-308-12 del despacho del señor alcalde donde adjunta Modificación Presupuestaria #05-2012, la cual es importante para cubrir necesidades urgentes de la Administración como son el pago de la contratación de un suplente para la plaza del Ingeniero

Topógrafo Municipal por tres meses mientras se aprueba el Presupuesto Extraordinario y para la contratación de una oficinista que brinde apoyo al Departamento de Ingeniería por tres meses y es la siguiente

MODIFICACION PRESUPUESTARIA 05-2012

03 de julio 2012

					Nombre de	Saldo	Suma que	Suma que	Nuevo Saldo
					La Cuenta	Presupuesto	se Rebaja	Se Aumenta	Disponibl
5					EGRESOS	26.272.470.61	2.621.400.00	2.621.400.00	26.272.470.61
	03				INVERSIONES	26.272.470.61	2.621.400.00	2.621.400.00	26.272.400.61
	06				OTRAS OBRAS	26.272.470.61	2.621.400.00	2.621.400.00	26.272.470.61
		01			Dirección Técnica y Estudios	26.272.470.61	2.621.400.00	2.621.400.00	26.272.470.61
		0			RENUMERACIONES	22.805.562.11	2.621.400.00	1.784.400.00	21.968.562.11
			01		RENUMERACIONES BASICAS	22.805.562.11	2.621.400.00	1.784.400.00	21.968.562.11
			01		Sueldos para cargos fijos	22.670.765.34	2.621.400.00	-o-	20.049.365.34
			05		Suplencias	134.796.77	-o-	1.784.400.00	1.919.196.77
					SERVICIOS	3.466.908.50	-O-	837.000.00	4.303.908.50
	04				SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	3.466.908.50	-O-	837.000.00	4.303.908.50
			99		Otros servicios de gestión apoyo	3.466.908.50	-o-	837.000.00	4.303.908.50
					SUMAS IGUALES	26.272.470.61	2.621.400.00	2.621.400.00	26.272.470.61

La señora presidenta municipal Ana Cecilia Solís somete a votación la dispensa de trámite de comisión de hacendarios la modificación presupuestaria No. 05-2012

ACUERDO NO. 2582-2012

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la modificación presupuestaria No. 05-2012

Procede la señora presidenta municipal Ana Cecilia Solís a someter a aprobación la modificación presupuestaria No. 5-2012, los compañeros que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

ACUERDO NO. 2583-2012

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la modificación presupuestaria No. 05-2012

ACUERDO NO. 2584-2012

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la modificación presupuestaria No. 05-2012

: I

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

Manifiesta la presidenta Ana Cecilia que voy a resumirles un poquito los dos dictámenes que ella presenta, están relacionados con la moción que presentara el compañero Mario Villamizar con relación a los recursos que habían presentado los compañeros Venus Gutiérrez y Horacio Delfín Barrantes, con relación a la elección del directorio del 1º de mayo del 2012, entonces como eso se trasladó a la comisión de asuntos jurídicos, entonces yo presenté ante la comisión de asuntos jurídicos una excusa y una recusación para la compañera Venus Gutiérrez y entonces la compañera Karen le tocó resolver y eso es lo que nos están presentando, voy a leer primero lo de la excusa que dice lo siguiente:

12 de junio del 2012. Señores Venus Gutiérrez Alfaro, Karen Fonseca Sánchez Miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos *Municipalidad de Santa Bárbara*

La suscrita ANA CECILIA SOLIS UGALDE, cédula 4-0133-0537, regidora miembro de esa comisión, por este medio me excuso de conocer y resolver la moción presentada por el regidor Mario Villamizar en la sesión número 110 del 5 de junio del 2012. Moción que fuera enviada a la comisión de Asuntos Jurídicos mediante el acuerdo No. 2480-2012, y que expresa lo siguiente:

Considerando:

Primero. Que en el acta No. 105, del miércoles 2 de mayo del año 2012, en su artículo 3 de correspondencia, Nota del Lic. Diego José Guevara Guerrero Abogado Concejo dirigida a la presidenta municipal Ana Cecilia Solís Ugalde, el Asesor Legal del Concejo expone la situación presentada en la en la Sesión Solemne del primero de mayo del 2012, por la elección del Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara, en donde cita: "**NORMATIVA APLICABLE Y ANÁLISIS DEL CASO ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.**"

Para tales efectos debemos de considerar lo señalado en el Código Municipal respecto a la elección del Presidente y Vicepresidente Municipal, el cual señala:

El artículo 29 del actual Código Municipal, Ley No. 7794 de 130 de abril de 1996, establece: "Los regidores y síndicos, tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir al recinto de sesiones de la municipalidad los propietarios y suplentes, quienes se juramentarán ante el Directorio Provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos.... Realizada la juramentación, los regidores propietarios elegirán en votación secreta, al Presidente y el Vicepresidente definitivos, *escogidos c/é entre tos* propietarios. Para elegirlos, se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá". De acuerdo a lo anterior, el planteamiento correcto del tema que nos ocupa, debe partir de las siguientes premisas:

1. Al entrar en vigencia el Código Municipal actual, en su artículo 29, establece que sólo el regidor propietario participará con su voto en la elección del Presidente y Vicepresidente Municipal.

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.

r ello, las futuras elecciones del Presidente y Vicepresidente Municipal, se deben realizar, de acuerdo a lo que estipula la norma actual, solamente por quienes conforman ese Órgano (regidores propietarios), elecciones que se convierten en un requisito de validez de ese Órgano Colegiado, para que sus actos tengan incidencia en la legalidad del acto, de lo contrario, se podría cuestionar su nulidad, al cuestionarse la elección del Presidente Municipal por ejemplo. Segundo: Que en la Sesión Ordinaria 106, del día 8 de mayo del año 2012, artículo NO .2 de correspondencia, Nota P y Q, los Regidores Horacio Delfín Barrantes y Venus Gutiérrez interponen de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 156 del Código

Municipal procedemos a presentar **Recurso de Revocatoria con Apelación y Recurso de Revisión (en su carácter de Regidores)** contra lo actuado en la sesión solemne celebrada en el salón de sesiones por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día martes 1º de mayo del 2012 a ser las para la elección del presidente y vicepresidente de este Concejo Municipal periodo 2012- 2014.

Tercero; Que en la sesión Ordinaria 106, del Día 8 de mayo del año 2012, Artículo N. 2 de correspondencia, la Señora Presidenta, Ana Cecilia Solís emite el siguiente pronunciamiento de manera UNILATERAL y se cita:

"manifiesta la presidenta municipal Ana Cecilia Solís que va emitir un pronunciamiento de la presidencia asumiendo por supuesto la responsabilidad que esto conlleva en el tanto no quiero desgastes dentro de este Concejo, divisiones, roses y demás. A mi forma de ver respetando obviamente la posición que cualquier otro colega pueda tener al respecto y es que dicen que en derecho habrán tantas posiciones como abogados hayan, así es que habiéndose también tomado el acuerdo para realizar la consulta a la Procuraduría y al Tribunal Supremo de Elecciones, entonces con relación a estos recursos hago la siguiente resolución. Considerando

PRIMERO: Que la elección del directorio del Concejo Municipal del primero de mayo del 2012 es un acto eminentemente político, no es un acto administrativo que emane del Concejo Municipal como tal. Ahí cada uno votó de acuerdo a su conciencia, de acuerdo a las postulaciones, no hubo un acuerdo del Concejo en pleno y por ende por no revestir las características de acto administrativo resulta improcedente el querer aplicar a esa elección la vía recursiva establecida en el Código Municipal para los actos emanados del Concejo.

SEGUNDO: No procede de acuerdo a mi criterio por la forma, la presentación de estos recursos ante el Concejo Municipal, dado que no hay fundamento al menos que yo conozca en el cual se respalde que para esas elecciones y actuaciones que se dieron el primero de mayo proceda algún tipo de recurso ante el Concejo Municipal.

TERCERO: Que este Concejo Municipal el día dos del cinco del doce tomó el acuerdo 2350-2012 donde se acuerda realizar la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Procuraduría General de la República para que se pronuncie acerca si es procedente que el regidor Mario Villamizar se postulara en ausencia mediante nota que no reúne requisitos de ley y también que si es procedente a la vez que se pronuncien también en el sentido de que si es procedente que el regidor suplente Rodrigo Núñez que ante la ausencia del señor Villamizar regidor propietario asumiera el puesto del regidor Villamizar y participara como propietario supliendo al propietario que no estaba.

POR LO TANTO ESTA PRESIDENCIA CON RESPECTO A ESOS RECURSOS RESUELVE.

RECHAZARLOS AL PORTAS, por improcedentes y en vista de que ya se realizaron las consultas respectivas al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Procuraduría General de la República queda este Concejo a la espera de los pronunciamientos respectivos para tomar las decisiones a seguir.

CCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.

r ello, las futuras elecciones del Presidente y Vicepresidente Municipal, se deben realizar, de acuerdo a lo que estipula la norma actual, solamente por quienes conforman ese Órgano (regidores propietarios), elecciones que se convierten en un requisito de validez de ese Órgano Colegiado, para que sus actos tengan incidencia en la legalidad del acto, de lo contrario, se podría cuestionar su nulidad, al cuestionarse la elección del Presidente Municipal por ejemplo. Segundo: Que en la Sesión Ordinaria 106, del día 8 de mayo del año 2012, artículo NO .2 de correspondencia, Nota P y Q, los Regidores Horacio Delfín Barrantes y Venus Gutiérrez interponen de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal procedemos a presentar **Recurso de Revocatoria con Apelación y Recurso de Revisión (en su carácter de Regidores)** contra lo actuado en la sesión solemne celebrada en el salón de sesiones por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia

el día martes 1º de mayo del 2012 a ser las para la elección del presidente y vicepresidente de este Concejo Municipal periodo 2012- 2014.

Tercero; Que en la sesión Ordinaria 106, del Día 8 de mayo del año 2012, Artículo N. 2 de correspondencia, la Señora Presidenta, Ana Cecilia Solís emite el siguiente pronunciamiento de manera UNILATERAL y se cita:

"manifiesta la presidenta municipal Ana Cecilia Solís que va emitir un pronunciamiento de la presidencia asumiendo por supuesto la responsabilidad que esto conlleva en el tanto no quiero desgastes dentro de este Concejo, divisiones, roses y demás. A mi forma de ver respetando obviamente la posición que cualquier otro colega pueda tener al respecto y es que dicen que en derecho habrán tantas posiciones como abogados hayan, así es que habiéndose también tomado el acuerdo para realizar la consulta a la Procuraduría y al Tribunal Supremo de Elecciones, entonces con relación a estos recursos hago la siguiente resolución. Considerando

PRIMERO: Que la elección del directorio del Concejo Municipal del primero de mayo del 2012 es un acto eminentemente político, no es un acto administrativo que emane del Concejo Municipal como tal. Ahí cada uno votó de acuerdo a su conciencia, de acuerdo a las postulaciones, no hubo un acuerdo del Concejo en pleno y por ende por no revestir las características de acto administrativo resulta improcedente el querer aplicar a esa elección la vía recursiva establecida en el Código Municipal para los actos emanados del Concejo.

SEGUNDO: No procede de acuerdo a mi criterio por la forma, la presentación de estos recursos ante el Concejo Municipal, dado que no hay fundamento al menos que yo conozca en el cual se respalde que para esas elecciones y actuaciones que se dieron el primero de mayo proceda algún tipo de recurso ante el Concejo Municipal.

TERCERO: Que este Concejo Municipal el día dos del cinco del doce tomó el acuerdo 2350-2012 donde se acuerda realizar la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Procuraduría General de la República para que se pronuncie acerca si es procedente que el regidor Mario Villamizar se postulara en ausencia mediante nota que no reúne requisitos de ley y también que si es procedente a la vez que se pronuncien también en el sentido de que si es procedente que el regidor suplente Rodrigo Núñez que ante la ausencia del señor Villamizar regidor propietario asumiera el puesto del regidor Villamizar y participara como propietario supliendo al propietario que no estaba.

POR LO TANTO ESTA PRESIDENCIA CON RESPECTO A ESOS RECURSOS RESUELVE.

RECHAZARLOS AL PORTAS, por improcedentes y en vista de que ya se realizaron las consultas respectivas al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Procuraduría General de la República queda este Concejo a la espera de los pronunciamientos respectivos para tomar las decisiones a seguir.

GUNDO: Pueden los recurrentes echar mano de los instrumentos que nuestro ordenamiento jurídico les da para proceder a plantear cualquier tipo de recurso, yo no tengo que decirles cuál es la vía que tienen para eso me imagino que tienen asesoría. En vista de esta decisión que ha tomado la presidencia, tomar las decisiones a seguir y proceder como derecho corresponda. Esta es mi resolución con relación a estos recursos y como lo dije anteriormente no quiero que se den dimes y diretes, las consultas ya están hechas y pueden los recurrentes actuar como a bien les parezca de acuerdo a lo que a derecho corresponda."

Por tanto este regidor mociona para que:

1- Solicitar al Auditor Municipal consulte ante la Procuraduría General de la República en forma genérica si la elección de Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara realizada el 1º de mayo del 2012 es un acto de nulidad evidente y manifiesta dados los acontecimientos dados en la misma ante la participación de un Regidor suplente en la votación de la elección de los cargos para Presidente y Vicepresidente.

2- Solicitarle al Auditor Municipal un informe especial de Control Interno, para determinar si los anteriores actos y conductas de la Presidenta Municipal en la sesión ordinaria N° 106 del 8 de mayo del 2012, al rechazar "Al Portas" unilateralmente los recursos de Revisión

y Revocatoria con Apelación presentados ante el Concejo Municipal por los regidores Horacio Delfín Barrantes Gutiérrez y Venus Gutiérrez Alfaro, constituyen un debilitamiento a los Sistemas de Control Interno.

Que estos informes se apeguen a lo establecido por la Contraloría General de la República con relación a la elaboración de informes.

- 3- Solicitar al Asesor Legal del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara., emita criterio sobre lo actuado por la Presidenta Municipal, en la sesión ordinaria n. 106 del día 8 de mayo, al rechazar" Al Portas" los Recursos de Revocatoria con Apelación y Recurso de Revisión enviados a este Concejo por parte de los Regidores Venus Gutiérrez y Horacio Delfín Barrantes y su apego a lo establecido tanto en el Código Municipal o normativa vigente en este tema.

Esta recusación tiene fundamento en el artículo 31 del Código Municipal y el artículo 230 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, ya que se solicita a través de la moción que se tomen acuerdos para que se investigue y rindan informes sobre mi actuación como presidenta del Concejo Municipal con relación a los recursos planteados por los regidores Venus Gutiérrez y Horacio Delfín Barrantes contra lo actuado en la sesión del primero de mayo del 2012, y siendo que la compañera Venus Gutiérrez es una de las recurrentes ya emitió criterio con relación a la elección del directorio del primero de mayo recién pasado y tiene como recurrente que es, interés directo en lo que se resuelva con relación a la moción planteada por el compañero regidor Mario Villamizar, por lo que su criterio podría estar parcializado y falto de objetividad.

Señoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez miembros de la comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara.

La suscrita ANA CECILIA SOLIS UGALDE, cédula 4-0133-0537, regidora miembro de esa comisión, por este medio me excuso de conocer y resolver la moción presentada por el regidor Mario Villamizar en la sesión número 110 del 5 de junio del 2012. Moción que fuera enviada a la comisión de Asuntos Jurídicos mediante el acuerdo No.2480-2012, y que expresa lo siguiente

Considerando:

Primero: Que en el acta No. 105, del miércoles 2 de mayo del año 2012, en su artículo 3 de correspondencia, Nota del Lic. Diego José Guevara Guerrero Abogado Concejo dirigida a la presidenta municipal Ana Cecilia Solís Ugalde, el Asesor Legal del Concejo expone la situación presentada en la en la Sesión Solemne del primero de mayo del 2012, por la elección del Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara, en donde cita:" **NORMATIVA APLICABLE Y ANÁLISIS DEL CASO ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.**

Para tales efectos debemos de considerar lo señalado en el Código Municipal respecto a la elección del Presidente y Vicepresidente Municipal, el cual señala:

El artículo 29 del actual Código Municipal, Ley No. 7794 del SO de abril de 1996, establece: "Los regidores y síndicos, tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir al recinto de sesiones de la municipalidad los propietarios y suplentes, quienes se juramentarán ante el Directorio Provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos.... Realizada la juramentación, los regidores propietarios elegirán en votación secreta, al Presidente y el Vicepresidente definitivos, escogidos de entre los propietarios. Para elegirlos, se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá". De acuerdo a lo anterior, el planteamiento correcto del tema que nos ocupa, debe partir de las siguientes premisas:

1. **Al entrar en vigencia el Código Municipal actual, en su artículo 29. establece que sólo el regidor propietario participará con su voto en la elección del Presidente y Vicepresidente Municipal.**

VALIDEZ DE LOS ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL ESTAN RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.

Por ello, las futuras elecciones del Presidente y Vicepresidente Municipal, se deben realizar, de acuerdo a lo que estipula la norma actual, solamente por quienes conforman ese Órgano Colegiado (regidores propietarios), elecciones que se convierten en un requisito de validez de ese Órgano Colegiado, para que sus actos tengan incidencia en la legalidad del acto, de lo contrario, se podría cuestionar su nulidad, al cuestionarse la elección del Presidente Municipal por ejemplo. Segundo: Que en la Sesión Ordinaria 106, del día 8 de mayo del año 2012, artículo NO .2 de correspondencia, Nota P y Q, los Regidores Horacio Delfín Barrantes y Venus Gutiérrez interponen de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal procedemos a presentar **Recurso de Revocatoria con Apelación y Recurso de Revisión (en su carácter de Regidores)** contra lo actuado en la sesión solemne celebrada en el salón de sesiones por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día martes 1º de mayo del 2012 a ser las para la elección del presidente y vicepresidente de este Concejo Municipal periodo 2012- 2014.

Tercero; Que en la sesión Ordinaria 106, del Día 8 de mayo del año 2012, Artículo N. 2 de correspondencia, la Señora Presidenta, Ana Cecilia Solís emite el siguiente pronunciamiento de manera UNILATERAL y se cita:

"manifiesta la presidenta municipal Ana Cecilia Solís que va emitir un pronunciamiento de la presidencia asumiendo por supuesto la responsabilidad que esto conlleva en el tanto no quiero desgastes dentro de este Concejo, divisiones, roses y demás. A mi forma de ver respetando obviamente la posición que cualquier otro colega pueda tener al respecto y es que dicen que en derecho habrán tantas posiciones como abogados hayan, así es que habiéndose también tomado el acuerdo para realizar la consulta a la Procuraduría y al Tribunal Supremo de Elecciones, entonces con relación a estos recursos hago la siguiente resolución. Considerando

PRIMERO: Que la elección del directorio del Concejo Municipal del primero de mayo del 2012 es un acto eminentemente político, no es un acto administrativo que emane del Concejo Municipal como tal. Ahí cada uno votó de acuerdo a su conciencia, de acuerdo a las postulaciones, no hubo un acuerdo del Concejo en pleno y por ende por no revestir las características de acto administrativo resulta improcedente el querer aplicar a esa elección la vía recursiva establecida en el Código Municipal para los actos emanados del Concejo. **SEGUNDO:** No procede de acuerdo a mi criterio por la forma, la presentación de estos recursos ante el Concejo Municipal, dado que no hay fundamento al menos que yo conozca en el cual se respalde que para esas elecciones y actuaciones que se dieron el primero de mayo proceda algún tipo de recurso ante el Concejo Municipal.

TERCERO: Que este Concejo Municipal el día dos del cinco del doce tomó el acuerdo 2350-2012 donde se acuerda realizar la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Procuraduría General de la República para que se pronuncie acerca si es procedente que el regidor Mario Villamizar se postulara en ausencia mediante nota que no reúne requisitos de ley y también que si es procedente a la vez que se pronuncien también en el sentido de que si es procedente que el regidor suplente Rodrigo Núñez que ante la ausencia del señor Villamizar regidor propietario asumiera el puesto del regidor Villamizar y participara como propietario supliendo al propietario que no estaba.

POR LO TANTO ESTA PRESIDENCIA CON RESPECTO A ESOS RECURSOS RESUELVE.

RECHAZARLOS AL PORTAS, por improcedentes y en vista de que ya se realizaron las consultas respectivas al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Procuraduría General de la República queda este Concejo a la espera de los pronunciamientos respectivos para tomar las decisiones a seguir.

EGUNDO: Pueden los recurrentes echar mano de los instrumentos que nuestro ordenamiento jurídico les da para proceder a plantear cualquier tipo de recurso, yo no tengo que decirles cuál es la vía que tienen para eso me imagino que tienen asesoría. En vista de esta decisión que ha tomado la presidencia, tomar las decisiones a seguir y proceder como derecho corresponda.

Esta es mi resolución con relación a estos recursos y como lo dije anteriormente no quiero que se den dimes y diretes, las consultas ya están hechas y pueden los recurrentes actuar como a bien les parezca de acuerdo a lo que a derecho corresponda."

Por tanto este regidor mociona para que:

1- Solicitar al Auditor Municipal consulte ante la Procuraduría General de la República en forma genérica si la elección de Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara realizada el 1º de mayo del 2012 es un acto de nulidad evidente y manifiesta dados los acontecimientos dados en la misma ante la participación de un Regidor suplente en la votación de la elección de los cargos para Presidente y Vicepresidente.

2- Solicitarle al Auditor Municipal un informe especial de Control Interno, para determinar si los anteriores actos y conductas de la Presidenta Municipal en la sesión ordinaria N° 106 del 8 de mayo del 2012, al rechazar "Al Portas" unilateralmente los recursos de Revisión y Revocatoria con Apelación presentados ante el Concejo Municipal por los regidores Horacio Delfín Barrantes Gutiérrez y Venus Gutiérrez Alfaro, constituyen un debilitamiento a los Sistemas de Control Interno.

Que estos informes se apeguen a lo establecido por la Contraloría General de la República con relación a la elaboración de informes.

3. Solicitar al Asesor Legal del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, emita criterio sobre lo actuado por la Presidenta Municipal, en la sesión ordinaria n. 106 del día 8 de mayo, al rechazar "Al Portas" los Recursos de Revocatoria con Apelación y Recurso de Revisión enviados a este Concejo por parte de los Regidores Venus Gutiérrez y Horacio Delfín Barrantes y su apego a lo establecido tanto en el Código Municipal o normativa vigente en este tema.

Mi excusa tiene fundamento en el artículo 31 del Código Municipal y el artículo 230 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, ya que al cuestionarse mi actuación como presidenta del Concejo Municipal con relación a los recursos planteados por los regidores Venus Gutiérrez y Horacio Delfín Barrantes contra lo actuado en la sesión del primero de mayo del 2012, podría considerarse que a la hora de resolver la moción actúe en forma imparcial y más porque al resolver mi persona sobre los mismos ya emite criterio al respecto.

A-Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, CAJMSB-156- 2012, con la asistencia de la Licenciada Karen María Fonseca Sánchez, quién en este acto asume en la condición de miembro de la Comisión en forma individual, se avoca al traslado de la Recusación planteada en contra de la Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro como miembro de la Comisión de Jurídicos, ante los siguientes hechos:

RESULTANDO:

HECHOS:

PRIMERO: Que en la sesión ordinaria No. 110, celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 05 de junio del año dos mil doce, el Regidor Señor Mario Villamizar Rodríguez, propone la siguiente moción:

Considerando:

Primero: Que en el acta No.105, del miércoles 2 de mayo del año 2012, en su artículo 3 de correspondencia, Nota del Lic. Diego José Guevara Guerrero Abogado Concejo dirigida a la presidenta municipal Ana Cecilia Solís Ugalde, el Asesor Legal del Concejo expone la situación presentada en la en la Sesión Solemne del primero de mayo del 2012, por la elección del Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara, en donde cita:"

NORMATIVA APLICABLE Y ANÁLISIS DEL CASO ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.

Para tales efectos debemos de considerar lo señalado en el Código Municipal respecto a la elección del Presidente y Vicepresidente Municipal, el cual señala:

El artículo 29 del actual Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, establece: "Los regidores y síndicos, tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir al recinto de sesiones de la municipalidad los propietarios y suplentes, quienes se juramentarán ante el Directorio Provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos.... Realizada la juramentación, los regidores propietarios elegirán en votación secreta, al Presidente y el Vicepresidente definitivos, escogidos de entre los propietarios. Para elegirlos, se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá".

De acuerdo a lo anterior, el planteamiento correcto del tema que nos ocupa, debe partir de las siguientes premisas:

1. Al entrar en vigencia el Código Municipal actual, en su artículo 29, establece que sólo el regidor propietario participará CQH SU voto en la elección del Presidente y Vicepresidente Municipal VALIDEZ DE LOS ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL ESTAN RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.

Por ello, las futuras elecciones del Presidente y Vicepresidente Municipal, se deben realizar, de acuerdo a lo que estipula la norma actual, solamente por quienes conforman ese Órgano (regidores propietarios), elecciones que se convierten en un requisito de validez de ese Órgano Colegiado, para que sus actos tengan incidencia en la legalidad del acto, de lo contrario, se podría cuestionar su nulidad, al cuestionarse la elección del Presidente Municipal por ejemplo.

Segundo: Que en la Sesión Ordinaria 106, del día 8 de mayo del año 2012, artículo NO .2 de correspondencia, Nota P y Q, los Regidores Horacio Delfín Barrantes y Venus Gutiérrez interponen de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal procedemos a presentar Recurso de Revocatoria con Apelación y Recurso de Revisión (en su carácter de Regidores) contra lo actuado en la sesión solemne celebrada en el salón de sesiones por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día martes 1o. De mayo del 2012 a ser las para la elección del presidente y vicepresidente de este Concejo Municipal periodo 2012- 2014.

Tercero; Que en la sesión Ordinaria 106, del Día 8 de mayo del año 2012, Artículo N. 2 de correspondencia, la Señora Presidenta, Ana Cecilia Solís emite el siguiente pronunciamiento de manera Unilateral se cita:

Manifiesta la presidenta municipal Ana Cecilia Solís que va emitir un pronunciamiento de la presidencia asumiendo por supuesto la responsabilidad que esto conlleva en el tanto no quiero desgastes dentro de este Concejo, divisiones, roses y demás. A mi forma de ver respetando obviamente la posición que cualquier otro colega pueda tener al respecto y es que dicen que en derecho habrán tantas posiciones como abogados hayan, así es que habiéndose también tomado el acuerdo para realizar la consulta a la Procuraduría y al Tribunal Supremo de Elecciones, entonces con relación a estos recursos hago la siguiente resolución.

Considerando

PRIMERO: Que la elección del directorio del Concejo Municipal del primero de mayo del 2012 es un acto eminentemente político, no es un acto administrativo que emane del Concejo Municipal como tal. Ahí cada uno votó de acuerdo a su conciencia, de acuerdo a las postulaciones, no hubo un acuerdo del Concejo en pleno y por ende por no revestir las características de acto administrativo resulta improcedente el querer aplicar a esa elección la vía recursiva establecida en el Código Municipal para los actos emanados del Concejo.

SEGUNDO: No procede de acuerdo a mi criterio por la forma, la presentación de estos recursos ante el Concejo Municipal, dado que no hay fundamento al menos que yo conozca en el cual se respalde que para esas elecciones y actuaciones que se dieron el primero de mayo proceda algún tipo de recurso ante el Concejo Municipal.

TERCERO: Que este Concejo Municipal el día dos del cinco del doce tomó el acuerdo 2350-2012 donde se acuerda realizar la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones y a la

Procuraduría General de la República para que se pronuncie acerca si es procedente que el regidor Mario Villamizar se postulara en ausencia mediante nota que no reúne requisitos de ley y también que si es procedente a la vez que se pronuncien también en el sentido de que si es procedente que el regidor suplente Rodrigo Núñez que ante la ausencia del señor Villamizar regidor propietario asumiera el puesto del regidor Villamizar y participara como propietario supliendo al propietario que no estaba.

POR LO TANTO ESTA PRESIDENCIA CON RESPECTO A ESOS RECURSOS RESUELVE.

RECHAZARLOS AL PORTAS, por improcedentes y en vista de que ya se realizaron las consultas respectivas al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Procuraduría General de la República queda este Concejo a la espera de los pronunciamientos respectivos para tomar las decisiones a seguir.

SEGUNDO: Pueden los recurrentes echar mano de los instrumentos que nuestro ordenamiento jurídico les da para proceder a plantear cualquier tipo de recurso, yo no tengo que decirles cuál es la vía que tienen para eso me imagino que tienen asesoría.

En vista de esta decisión que ha tomado la presidencia, tomar las decisiones a seguir y proceder como derecho corresponda. Esta es mi resolución con relación a estos recursos y como lo dije anteriormente no quiero que se den dimes y diretes, las consultas ya están hechas y pueden los recurrentes actuar como a bien les parezca de acuerdo a lo que a derecho corresponda." Por tanto este regidor mociona para que:

- 1- Solicitar al Auditor Municipal consulte ante la Procuraduría General de la República en forma genérica si la elección de Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara realizada el 1^B de mayo del 2012 es un acto de nulidad evidente y manifiesta dados los acontecimientos dados en la misma ante la participación de un Regidor suplente en la votación de la elección de los cargos para Presidente y Vicepresidente.
- 2- Solicitarle al Auditor Municipal un informe especial de Control Interno, para determinar si los anteriores actos y conductas de la Presidenta Municipal en la sesión ordinaria N° 106 del 8 de mayo del 2012, al rechazar "Al Portas" unilateralmente los recursos de Revisión y Revocatoria con Apelación presentados ante el Concejo Municipal por los regidores Horacio Delfín Barrantes Gutiérrez y Venus Gutiérrez Alfaro, constituyen un debilitamiento a los Sistemas de Control Interno.

Que estos informes se apeguen a lo establecido por la Contraloría General de la República con relación a la elaboración de informes.

Solicitar al Asesor Legal del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, emita criterio sobre lo actuado por la Presidenta Municipal, en la sesión ordinaria n. 106 del día 8 de mayo, al rechazar "Al Portas" los Recursos de Revocatoria con Apelación y Recurso de Revisión enviados a ese Concejo por parte de los Regidores Venus Gutiérrez y Horacio Delfín Barrantes y su apego a lo establecido tanto en el Código Municipal o normativa vigente en este tema. Toma la palabra la regidora Venus Gutiérrez para hacerle la observación a la moción de que el punto uno de la moción hay que eliminarlo, porque hoy hace ocho días se integró en la moción que presentó el compañero Mario y quedó definitivamente aprobada, ya eso no tendría que resolverse. ACUERDO NO. 2480-2012

Voto negativo de los regidores Mario Villamizar Rodríguez, Horacio Barrantes Gutiérrez y Venus Gutiérrez Alfaro

Voto afirmativo de los regidores Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde

La señora presidenta, como no hay votación calificada entonces remito la moción sin el punto uno a la comisión de jurídicos.

El regidor Mario Villamizar manifiesta que por la importancia del tema, yo le solicitaría a las compañeras y compañeros de la comisión de jurídicos que si pudieran estar en esa reunión, para que la comisión no tenga que tomar un dictamen con solo dos personas.

La regidora Venus, de todas maneras la regidora Ana Cecilia se tiene que inhibir de participar porque la parte que queda de consulta es sobre la actuación de la presidenta. En ese caso nos correspondería a la regidora Karen y a mi resolver

SEGUNDO: Que en fecha 20 de junio del presente año en reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara con la presencia de las Regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen María Fonseca Sánchez, la Licenciada Ana Cecilia Solís presenta RECUSACIÓN de la Regidora Venus Gutiérrez Alfaro, copio textualmente:

Esta recusación tiene fundamento en el artículo 31 del código Municipal y el artículo 230 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública ya que se solicita a través de la moción que se tomen acuerdos para que se investigue y rindan informes sobre mi actuación como presidenta del Concejo Municipal con relación a los recursos planteados por los regidores Venus Gutiérrez y Horacio Delfín Barrantes contra lo actuado en la sesión del primero de mayo del 2012, y siendo que la compañera Venus Gutiérrez es una de las recurrentes ya emitió criterio con relación a la elección del directorio del primero de mayo recién pasado y tiene como recurrente que es, interés directo en lo que se resuelva con relación a la moción planteada por el compañero regidor Mario Villamizar, por lo que su criterio podría estar parcializado y falto de objetividad.

RESULTANDO:

Primero: Del análisis de los anteriores documentos expuestos se concluye lo siguiente:

a.- En cuanto a la recusación planteada por la Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde y el contenido de la Moción, de conformidad con lo que establece la Ley General de Administración Pública en su articulado expone:

Artículo 234.-

3- Cuando se tratare de un órgano colegiado, el miembro con motivo de abstención se separará del conocimiento del negocio, haciéndolo constar ante el propio órgano a que pertenece.

4- En este caso, la abstención será resuelta por los miembros restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar quórum; de lo contrario, resolverá el superior del órgano, si lo hubiere, o, en su defecto, el Presidente de la República.

3. Si la abstención se declare con lugar, conocerá del asunto el mismo órgano colegiado, integrado con suplentes si los tuviere, o con suplentes designados ad hoc por el órgano de nombramiento."

"Artículo 236.-

5- Cuando hubiere motivo de abstención, podrá también recusar al funcionario la parte perjudicada con la respectiva causal.

6- La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente.

7- El funcionario recusado, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación, y procederá, en todo caso, en la forma ordenada por los artículos anteriores.

8- El superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunos dentro del plazo improrrogable de cinco días, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.

9- No procederá la recusación del Presidente de la República."

En cuanto a esta materia El Dr. Guillermo Cabanellas define el término recusación como:

"Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual sé excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, **cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas**

dudas" (CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 275). (El destacado en negrita no es del original).

Por su parte la Procuraduría en la Opinión Jurídica número 009 del 21 de enero del 2005 en lo que nos interesa detalla .."Ahora bien, la recusación es aplicable a los funcionarios públicos conforme con el numeral 11 de la Constitución Política, que no sólo establece el principio de legalidad, sino que sienta las bases del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que están sometidos a la Constitución y a las leyes. Es aquí donde nace el fundamento de las incompatibilidades: el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre el interés público e interés privado".

En igual sentido este Órgano consultor en la opinión jurídica de marras indica:

Siendo que los miembros del Concejo Municipal ostentan la característica de funcionarios públicos, es dable afirmar que están obligados a guardar el principio constitucional de imparcialidad al cual recién se ha hecho referencia. Y en ese mismo sentido, que los procedimientos para resolver casos particulares en que se cuestione esa necesaria imparcialidad son los que al efecto regula el Derecho Público. Por ello, y constatando que el Código Municipal es omiso en torno a normar el procedimiento que nos interesa, es necesario acudir a las reglas de la Ley General de la Administración Pública.

Lo transcrito es solamente para conocimiento general de la compañera regidora para que tome la decisión que juzgue oportuna y legal en cuanto al planteamiento de la recusación interpuesta por la regidora y presidenta Municipal Ana Cecilia Solís Ugalde.

A su vez de conformidad con el artículo 236, inciso 3.- de la Ley General de Administración Pública, se le solicita resolver de la forma que se prevé el articulado legal, integrado al documento.

POR LO TANTO:

Se traslada el documento original de la Recusación planteado por la Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde a la Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, para lo que ha bien quiera manifestar.

B- Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, CAJMSB-157 - 2012, con la asistencia de la Licenciada Karen María Fonseca Sánchez, quién en este acto asume en la condición de miembro de la Comisión en forma individual, se avoca al conocimiento de la excusa presentada por la Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, miembro de la comisión de jurídicos para conocer y resolver la moción del regidor Mario Villamizar Rodríguez.

RESULTANDO:

HECHOS

PRIMERO: Que en la sesión ordinaria No. 110, celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 05 de junio del año dos mil doce, el Regidor Señor Mario Villamizar Rodríguez, propone la siguiente moción:

Considerando:

Primero: Que en el acta No.105, del miércoles 2 de mayo del año 2012, en su artículo 3 de correspondencia, Nota del Lic. Diego José Guevara Guerrero Abogado Concejo dirigida a la presidenta municipal Ana Cecilia Solís Ugalde, el Asesor Legal del Concejo expone la situación presentada en la en la Sesión Solemne del primero de mayo del 2012, por la elección del Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara, en donde cita:"

NORMATIVA APLICABLE Y ANALISIS DEL CASO ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.

Para tales efectos debemos de considerar lo señalado en el Código Municipal respecto a la elección del Presidente y Vicepresidente Municipal, el cual señala:

El artículo 29 del actual Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998, establece: "Los regidores y síndicos, tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir al recinto de sesiones de la

municipalidad los propietarios y suplentes, quienes se juramentarán ante el Directorio Provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos.... Realizada la juramentación, los regidores propietarios elegirán en votación secreta, al Presidente y el Vicepresidente definitivos, escogidos de entre los propietarios. Para elegirlos, se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá".

De acuerdo a lo anterior, el planteamiento correcto del tema que nos ocupa, debe partir de las siguientes premisas:

1. **Al entrar en vigencia el Código Municipal actual, en su artículo 29, establece que sólo el regidor propietario participará con su voto en la elección del Presidente y Vicepresidente Municipal.**

VALIDEZ DE LOS ACTOS DEL CONCEJO MUNICIPAL ESTAN RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.

Por ello, las futuras elecciones del Presidente y Vicepresidente Municipal, se deben realizar, de acuerdo a lo que estipula la norma actual, solamente por quienes conforman ese Órgano (regidores propietarios), elecciones que se convierten en un requisito de validez de ese Órgano Colegiado, para que sus actos tengan incidencia en la legalidad del acto, de lo contrario, se podría cuestionar su nulidad, al cuestionarse la elección del Presidente Municipal por ejemplo.

Segundo: Que en la Sesión Ordinaria 106, del día 8 de mayo del año 2012, artículo NO .2 de correspondencia, Nota Py Q, los Regidores Horacio Delfín Barrantes y Venus Gutiérrez interponen de conformidad con lo establecido en los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal procedemos a presentar **Recurso de Revocatoria con Apelación y Recurso de Revisión (en su carácter de Regidores)** contra lo actuado en la sesión solemne celebrada en el salón de sesiones por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día martes 10. de mayo del 2012 a ser las para la elección del presidente y vicepresidente de este Concejo Municipal período 2012- 2014. Tercero; Que en la sesión Ordinaria 106, del Día 8 de mayo del año 2012, Artículo N. 2 de correspondencia, la Señora Presidenta, Ana Cecilia Solís emite el siguiente pronunciamiento de manera UNILATERAL y se cita:

"manifiesta la presidenta municipal Ana Cecilia Solís que va emitir un pronunciamiento de la presidencia asumiendo por supuesto la responsabilidad que esto conlleva en el tanto no quiero desgastes dentro de este Concejo, divisiones, roses y demás. A mi forma de ver respetando obviamente la posición que cualquier otro colega pueda tener al respecto y es que dicen que en derecho habrán tantas posiciones como abogados hayan, así es que habiéndose también tomado el acuerdo para realizar la consulta a la Procuraduría y al Tribunal Supremo de Elecciones, entonces con relación a estos recursos hago la siguiente resolución. Considerando

PRIMERO: Que la elección del directorio del Concejo Municipal del primero de mayo del 2012 es un acto eminentemente político, no es un acto administrativo que emane del Concejo Municipal como tal. Ahí cada uno votó de acuerdo a su conciencia, de acuerdo a las postulaciones, no hubo un acuerdo del Concejo en pleno y por ende por no revestir las características de acto administrativo resulta improcedente el querer aplicar a esa elección la vía recursiva establecida en el Código Municipal para los actos emanados del Concejo.

SEGUNDO: No procede de acuerdo a mi criterio por la forma, la presentación de estos recursos ante el Concejo Municipal, dado que no hay fundamento al menos que yo conozca en el cual se respalde que para esas elecciones y actuaciones que se dieron el primero de mayo proceda algún tipo de recurso ante el Concejo Municipal.

TERCERO: Que este Concejo Municipal el día dos del cinco del doce tomó el acuerdo 2350-2012 donde se acuerda realizar la consulta al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Procuraduría General de la República para que se pronuncie acerca si es procedente que el regidor Mario Villamizar se postulara en ausencia mediante nota que no reúne requisitos de ley y también que si es procedente a la vez que se pronuncien también en el sentido de que si es procedente que el regidor suplente Rodrigo Núñez que ante la ausencia del señor Villamizar

regidor propietario asumiera el puesto del regidor Villamizar y participara como propietario supliendo al propietario que no estaba. POR LO TANTO ESTA PRESIDENCIA CON RESPECTO A ESOS RECURSOS RESUELVE. RECHAZARLOS AL PORTAS, por improcedentes y en vista de que ya se realizaron las consultas respectivas al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Procuraduría General de la República queda este Concejo a la espera de los pronunciamientos respectivos para tomar las decisiones a seguir. SEGUNDO: Pueden los recurrentes echar mano de los instrumentos que nuestro ordenamiento jurídico les da para proceder a plantear cualquier tipo de recurso, yo no tengo que decirles cuál es la vía que tienen para eso me imagino que tienen asesoría.

En vista de esta decisión que ha tomado la presidencia, tomar las decisiones a seguir y proceder como derecho corresponda. Esta es mi resolución con relación a estos recursos y como lo dije anteriormente no quiero que se den dimes y diretes, las consultas ya están hechas y pueden los recurrentes actuar como a bien les parezca de acuerdo a lo que a derecho corresponda. " Por tanto este regidor mociona para que:

1. Solicitar al Auditor Municipal consulte ante la Procuraduría General de la República en forma genérica si la elección de Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara realizada el 10. de mayo del 2012 es un acto de nulidad evidente y manifiesta dados los acontecimientos dados en la misma ante la participación de un Regidor suplente en la votación de la elección de los cargos para Presidente y Vicepresidente.
- 10-Solicitarle al Auditor Municipal un informe especial de Control Interno, para determinar si los anteriores actos y conductas de la Presidenta Municipal en la sesión ordinaria JV- 106 del 8 de mayo del 2012, al rechazar "Al Portas" unilateralmente los recursos de Revisión y Revocatoria con Apelación presentados ante el Concejo Municipal por los regidores Horacio Delfín Barrantes Gutiérrez y Venus Gutiérrez Alfaro, constituyen un debilitamiento a los Sistemas de Control Interno.
Que estos informes se apeguen a lo establecido por la Contraloría General de la República con relación a la elaboración de informes.
- 11-Solicitar al Asesor Legal del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, emita criterio sobre lo actuado por la Presidenta Municipal, en la sesión ordinaria n. 106 del día 8 de mayo, al rechazar "Al Portas" los Recursos de Revocatoria con Apelación y Recurso de Revisión enviados a este Concejo por parte de los Regidores Venus Gutiérrez y Horacio Delfín Barrantes y su apego a lo establecido tanto en el Código Municipal o normativa vigente en este tema.

Toma la palabra la regidora Venus Gutiérrez para hacerle la observación a la moción de que el punto uno de la moción hay que eliminarlo, porque hoy hace ocho días se integró en la moción que presentó el compañero Mario y quedó definitivamente aprobada, ya eso no tendría que resolverse. ACUERDO NO. 2480-2012

Voto negativo de los regidores Mario Villamizar Rodríguez, Horacio Barrantes Gutiérrez y Venus Gutiérrez Alfaro

Voto afirmativo de los regidores Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde

La señora presidenta, como no hay votación calificada entonces remito la moción sin el punto uno a la comisión de jurídicos.

El regidor Mario Villamizar manifiesta que por la importancia del tema, yo le solicitaría a las compañeras y compañeros de la comisión de jurídicos que si pudieran estar en esa reunión, para que la comisión no tenga que tomar un dictamen con solo dos personas.

La regidora Venus, de todas maneras la regidora Ana Cecilia se tiene que inhibir de participar porque la parte que queda de consulta es sobre la actuación de la presidenta. En ese caso nos correspondería a la regidora Karen y a mi resolver

SEGUNDO:

Que en fecha 20 de junio del presente año en reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara con la presencia de las Regidoras Venus Gutiérrez Alfaro , Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen María Fonseca Sánchez, la Licenciada Ana Cecilia Solís presenta SU EXCUSA DE CONOCER LA MOCION DEL REGIDOR MARIO VILLAMIZAR RODRIGUEZ, copio textualmente:

Mi excusa tiene fundamento en el artículo 31 del código Municipal y el artículo 230 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública ya que al cuestionarse mi actuación como presidenta del Concejo Municipal con relación a los recursos planteados por los regidores Venus Gutiérrez y Horacio Delfín Barrantes contra jo actuado en la sesión del primero de mayo del 2012, podría considerarse que a la hora de resolver la moción actúe en forma imparcial y más porque al resolver mi persona sobre los mismos ya emite criterio al respecto.

RESULTANDO:**Primero:**

Que es dable aceptar la excusa presentada por la Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, para conocer y resolver la moción planteada por el regidor Mario Villamizar Rodríguez, ya que como bien lo establece la Opinión Jurídica N°009-2005, del 21 de enero del 2005, de ja Procuraduría General de la República ... "Siendo que los miembros del Concejo Municipal ostentan la característica de funcionarios públicos, es dable afirmar que están obligados a guardar el principio constitucional de imparcialidad al cual recién se ha hecho referencia. Y en ese mismo sentido, que los procedimientos para resolver casos particulares en que se cuestione esa necesaria imparcialidad son los que al efecto regula el Derecho Público. Por ello, y constatando que el Código Municipal es omiso en torno a normar el procedimiento que nos interesa, es necesario acudir a las reglas de la Ley General de la Administración Pública. "

POR LO TANTO:

Se Acoge la excusa de la Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, en cuanto al conocimiento en Comisión de jurídicos de la moción del Regidor Mario Villamizar Rodríguez.

Manifiesta la regidora Venus Gutiérrez Alfaro que como miembro de la Comisión de Jurídicos procedo a recusarme de participar en la resolución de la moción presentada por el regidor Mario Villamizar acogiéndome al artículo 31 del Código Municipal dado que en el planteamiento de la misma se hace mención a los recursos de revisión presentados por mi persona.

La regidora y presidenta Municipal Ana Cecilia manifiesta que con relación a la excusa que presenté también la voy a leer básicamente es lo mismo, me excuso de conocer y resolver la moción presentada por el regidor Mario Villamizar acogiéndome al artículo 31 del Código Municipal dado que en el planteamiento de la misma se hace mención a los recursos de revisión presentados por mi persona. Aunque quede un solo miembro ese será el que resuelva, en esto quiero que sepan que estoy totalmente apartada, para nada he hablado con Karen al respecto, está en toda la libertad de decidir cómo lo tenga a bien, de presentar más bien la propuesta del dictamen a este Concejo para que tengan a bien acordar.

ARTICULO NO. 4**INFORME DE LA ALCALDIA**

No hay informe de la alcaldía

ARTICULO NO. 5**MOCIONES**

Moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde y dice así:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la División Jurídica de la Contraloría General de la República mediante el oficio 00767, de fecha 25 de enero del 2010, en respuesta a consulta de la señora Alcaldesa de Flores, emite criterio respecto a la procedencia de reconocer el pago por dedicación exclusiva a los abogados y /o asesores legales de la Municipalidad de la siguiente forma:

"... 1.- Criterio de la División

Como cuestión de primer orden, es preciso advertir que sobre el tema del régimen de prohibición y el de dedicación exclusiva, la Contraloría General en algunos de sus criterios ha coincidido con la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General, en el sentido de que ambos regímenes son excluyentes¹.

Así las cosas, en cuanto al régimen de prohibición, debe indicarse que tiene que analizarse desde dos vertientes: por una parte, debe existir una norma de rango legal que prohíba al funcionario público que ocupa determinados cargos, el ejercicio liberal de la profesión, con lo cual, la sujeción al régimen de prohibición debe venir dada por imposición legal expresa². Por otra parte, debe existir una norma igualmente de rango legal que autorice expresamente el reconocimiento de una compensación económica para los funcionarios que tengan prohibición legal para ejercer la profesión liberal.

De esta manera, a los funcionarios públicos que no obstante encontrarse sujetos al régimen de prohibición no se les haya establecido por ley el reconocimiento de una compensación económica por esa condición, no podrá legalmente autorizárseles el pago de ese rubro.

¹ En este sentido, ver oficios de la Contraloría General números 7854 (DAGJ-1795) del 30 de junio del 2005 y 2377 (DAGJ-506) del 01 de marzo del 2005.

Al respecto, la Procuraduría General mediante dictamen C-245-2006 del 15 de junio del 2006 señaló: "...Nótese que la sujeción a este régimen indudablemente implica una lesión a la libertad profesional, claro está, que resulta legítima en tanto viene impuesta por una norma con rango de ley y debidamente apegada a principios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto responde a la protección de intereses públicos de carácter superior, como es la íntegra dedicación del servidor a las funciones de su cargo, y sobre todo el evitar cualquier posibilidad de un conflicto de intereses que pudiera producirse para el funcionario si conservara la posibilidad de patrocinar intereses privados que resultan distintos e incluso contrapuestos a las del Estado...".

En este sentido, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, No. 8422, establece en el artículo 14 la prohibición para ejercer profesiones liberales, prohibición que abarca única y exclusivamente a los funcionarios públicos expresamente indicados en la norma. A modo de referencia, el numeral citado dispone los siguientes funcionarios:

"Artículo 14.- Prohibición para ejercer profesiones liberales. No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y (os) subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público. De la prohibición anterior se exceptúan la docencia en

centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño NORMAL e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora. "

Por otra parte, el artículo 15, dispone que los funcionarios señalados en el artículo 14 transcrito, recibirán una retribución económica a modo de compensación por la prohibición que se les impone, equivalente a un sesenta y cinco por ciento (65%) sobre el salario base fijado para la categoría del puesto respectivo, salvo que exista un régimen especial de remuneración para el funcionario público, y siempre y cuando el funcionario cumpla además con las condiciones personales -título académico e inscripción en el colegio profesional respectivo- si corresponde³. Ahora bien, es posible que existan otras normas distintas a la Ley No. 8422 que sujeten a ciertos funcionarios a la prohibición para ejercer la profesión liberalmente, tal es el caso del artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, No. 8, que prevé entre otros supuestos, la prohibición para los abogados de las municipalidades de ejercer la profesión liberal. Al respecto señala la norma:

"Artículo 244.- Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados. Se exceptúan de la prohibición anterior los servidores del Poder Ejecutivo que presten servicios en los establecimientos oficiales de enseñanza y que no tengan ninguna otra incompatibilidad; lo mismo que los servidores judiciales interinos o suplentes, siempre que ese interinato no exceda de tres meses; los fiscales específicos; los munícipes y apoderados municipales; el Director de la Revista Judicial; los defensores públicos de medio tiempo y los que sean retribuidos por el sistema de honorarios y, en general, todos los servidores que no devenguen sueldo sino dietas. "

Se desprende de la norma transcrita, en lo que interesa, que se impone la prohibición a los abogados de las municipalidades para ejercer la profesión liberal, sin embargo, no se prevé el pago de una compensación por esa condición, así como tampoco lo establece ninguna otra norma del ordenamiento jurídico -sea el Código Municipal u alguna otra-, de manera que no procede la compensación por concepto de prohibición para estos funcionarios en virtud de que no existe norma legal establezca su reconocimiento.

Asimismo, de la lectura del artículo 244 en relación con el 14 de la Ley No. 8422, es claro que éste último no incluyó a los abogados de las municipalidades en la lista taxativa de funcionarios públicos a los cuales se les imponía la prohibición, y en consecuencia, al no estar contemplados en la norma, no les resulta aplicable el artículo 15 de la misma Ley No. 8422. En consecuencia, tampoco bajo este contexto procede reconocer el pago de una compensación por prohibición.

¹ Sobre el particular ver el oficio de la Contraloría General número 6395 (DAGJ-1469) del 03 de junio del 2005, y el dictamen C-422-2005 del 07 de diciembre del 2005 de la Procuraduría General. ,

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso agregar que el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, No. 4755, establece una prohibición para ejercer la profesión liberal para la Administración Tributaria. Ahora bien, siendo que las municipalidades en virtud de sus funciones de gestión, recaudación y control de tributos locales se les consideran como Administración Tributaria, la Contraloría General ha sostenido que es posible al amparo de dicha norma que los abogados municipales puedan recibir la compensación salarial por prohibición prevista en el artículo 1 de la Ley de Compensación por pago de Prohibición, No. 5867, claro está, siempre que reúnan ciertos requisitos.

En este orden de ideas, se ha indicado que debe tratarse de funcionario cuyas labores, atribuciones y responsabilidades se vinculen directamente con la determinación de las obligaciones tributarias municipales, de manera que no sea una simple vinculación accesorio con la materia tributaria sino que debe existir una relación esencial y básica, propia del cargo, y en consecuencia consista en una labor continua para el abogado municipal, prevalente y regular en la determinación de las obligaciones tributarias.

Adicionalmente, es necesario señalar que la determinación de los aspectos anteriores la debe hacer la administración municipal por medio de un estudio de puestos y funciones, toda vez que como se indicó, no es suficiente ser funcionario del Departamento de Administración Tributaria.⁴

En otro orden de ideas, en lo que respecta al régimen de dedicación exclusiva, se entiende que éste es de naturaleza contractual y por ende no impositivo, surge por el acuerdo de voluntades entre la administración y el funcionario, a efectos de lograr una mayor eficiencia en el servicio público. Al respecto, recientemente mediante oficio No. 00029 (DJ-0014) del 05 de enero del 2010, la Contraloría General⁵ señaló:

"Ha expresado la Procuraduría General de la República que "Tal instituto (se refiere a la dedicación exclusiva), es dable en la Administración Pública mediante un contrato suscrito entre ésta y el funcionario, que por virtud de la profesión que ostenta, se requiere su exclusividad en el cargo que ocupa, y por consiguiente se necesita que no ejerza la profesión o profesiones u oficio, en ninguna otra institución pública o privada. Lo anterior, a cambio de percibir un plus salarial de

¹ Véase en ese sentido el oficio de esta Contraloría General N° 10455 (DAGJ-1333-2008) del 8 de octubre de 2008.

² En igual sentido ver dictámenes C-133-2006 del 29 de marzo del 2006 y C-196-2006 del 17 de mayo del 2006 emitidos por la Procuraduría General de la República manera constante." (Véase el dictamen C-270-2004 del 20 de setiembre del 2004)

"Entonces, el reconocimiento de este rubro se encuentra librado a la discrecionalidad de la Administración, de manera que será únicamente procedente en aquellos casos en que en razón del puesto y de las circunstancias se estime que lo amerite. Y reiteramos, necesariamente deberá establecerse el reconocimiento del rubro de dedicación exclusiva mediante un acuerdo expreso de ambas partes. En este sentido, de conformidad con el inciso 15) del artículo 1 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, la dedicación exclusiva consiste en una "compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre sus salarios base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien éste delegue), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o ad honorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten, así como las actividades relacionadas con este, con las excepciones que se establecen en el ordenamiento jurídico vigente".

Siguiendo lo expuesto, y pasando al tema de la posibilidad de que los abogados de las municipalidades puedan someterse al régimen de dedicación exclusiva y en consecuencia, percibir una compensación económica, conviene hacer algunas precisiones concretas.

En primer término, según se expuso anteriormente, es claro que a los abogados de las municipalidades, a tenor del artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los cubre la prohibición para ejercer la profesión liberal. No obstante, el legislador no dispuso en esa norma ni en otras, el reconocimiento de una compensación económica por ese concepto, de manera tal que es improcedente su pago.

En este sentido, se indicó que el artículo 14 de la Ley No. 8422 no incluyó a los abogados de las municipalidades dentro de la lista taxativa de funcionarios públicos que de conformidad con esa ley tienen prohibición para ejercer la profesión liberal, y por consiguiente no les resulta aplicable el pago de la retribución económica prevista en el artículo 15.

De esta manera, se concluye que al no haber disposición legal que autorice expresamente el pago por prohibición a los abogados de las municipalidades, no puede reconocerse ninguna compensación por ese concepto, no obstante por norma legal siguen siendo sujetos de prohibición para ejercer la profesión liberal y deben por ende cumplir con esa restricción.

Lo expuesto sin perjuicio de que como un supuesto excepcional la administración municipal determine por medio de un estudio de puestos y funciones que un abogado municipal desempeña funciones directamente relacionadas con la materia tributaria -en los términos anteriormente expuestos-, en cuyo caso siguiendo el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios podría recibir la compensación salarial por prohibición prevista en el artículo 1 de la Ley de Compensación por pago de Prohibición, No. 5867, y siempre que además reúna los requisitos dispuestos en esta última ley...."

SEGUNDO: Que el Departamento de recursos Humanos de esta municipalidad recientemente se llevó a cabo el proceso de contratación del abogado institucional, y la Licenciada LAURA ARROYO HERNANDEZ, no estaba dentro de la terna recomendada al señor Alcalde para seleccionar al profesional que ocuparía el puesto de abogado institucional y que sin embargo el señor Alcalde no respetó la recomendación dado por la encargada de recursos Humanos y contrató a la referida profesional.

TERCERO: Que al contratar a la Licenciada LAURA OROZCO HERNANDEZ el señor Alcalde Melvin Alfaro suscribió con ella un contrato de prohibición con la justificación de que ejercería Administración tributaria.

CUARTO: También en fecha reciente el Departamento de recursos Humanos llevó a cabo un proceso de contratación de un asesor legal para el Concejo Municipal y fue contratado el Licenciado Diego Guevara. Sin embargo el señor Alcalde le ha encomendado al Licenciado Guevara el resolver una serie de casos, entre ellos varios en materia de contratación Administrativa, que le corresponde conocer y resolver a la abogada institucional, y en consecuencia los casos por resolver en la comisiones del Concejo Municipal se ha acumulado.

QUINTO: En el último mes se han incrementado los recursos de amparo que los vecinos del cantón presentan ante la Sala Constitucional y los recursos de amparo de legalidad ante el Tribunal Contencioso, porque no se les da respuesta en forma oportuna y/o sin la debida fundamentación, lo que está ocasionando que la Municipalidad se vea condenada a pagar daños y perjuicios, así como las costas de los procesos, lo que denota una falta de asesoría técnico legal en los diferentes departamentos de la municipalidad.

SEXTO: Que en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto No CHPMSB-123- 2012 correspondiente a la Licitación Abreviada denominada

"Adquisición de Materiales para la Construcción y PVC para Acueducto Municipal y Caminos.", en los considerandos i y iii se determina:

i. Que el cartel del concurso denominado Licitación Abreviada número 2012LA-00001-CL, para la Adquisición de materiales para construcción y PVC, para el Acueducto Municipal, contiene serios vicios en la confección del cartel que en caso de adjudicarse el Acto Administrativo, el mismo sería un acto absolutamente nulo, evidente y manifiesto, poniendo en riesgo a esta administración Municipal.

iii. Que en la Revisión Legal de la presente licitación abreviada, según oficio número DALMSB-14-2012, no se hace referencia a los incumplimientos de los oferentes, ni tampoco a las inconsistencias jurídicas del cartel, que en caso de señalarse debieron corregir el cartel o bien Indicar que el mismo contiene vicios que ameritan su declaratoria de Desierto."

SETIMO: Que resulta inaceptable que la Licenciada Arroyo Hernández reciba un 65% adicional del salario, por concepto de prohibición aduciendo el señor Alcalde que ejerce administración tributaria cuando ni siquiera atiende en forma diligente los casos de las contrataciones que realiza fa municipalidad.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

PRIMERO: INSTRUIR AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE PRESENTE AL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PLAZO DE 8 DIAS LO SIGUIENTE:

- 12-UN INFORME SOBRE LAS RAZONES EN QUE SE BASO PARA CONTRATAR A LA LICENCIADA LAURA OROZCO HERNANDEZ COMO ASESORA JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD, APARTANDOSE DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.
- 13-UN INFORME INDICANDO CUALES SON LAS LABORES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EJERCE LA LICENCIADA LAURA ARROYO HERNANDEZ, QUE SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES Y QUE JUSTIFICAN EL PAGO DEL PLUS SALARIAL POR CONCEPTO DE PROHIBICION
- 14-CERTIFICACION DE TESORERIA DONDE CONSTE EL MONTO TOTAL QUE POR CONCEPTO DE PROHIBICION HA RECIBIDO LA LICENCIADA LAURA ARROYO HERNANDEZ HASTA EL DÍA DE HOY.

SEGUNDO: QUE EL LICENCIADO DIEGO GUEVARA FUE CONTRATADO CON LA JUSTIFICACION DE QUE DIERA ASESORIA AL CONCEJO MUNICIPAL, POR LO QUE DEBE LA ADMINISTRACION TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA ORGANIZAR EL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE MANERA QUE EL TRABAJO DEL CONCEJO MUNICIPAL NO SE VEA ATRASADO POR TENER QUE ATENDER EL LICENCIADO GUEVARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

TERCERO: EN CASO DE NO PRESENTAR EL SEÑOR ALCALDE, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, LOS INFORMES AQUÍ SOLICITADOS, SE PROCEDERA DE INMEDIATO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, A REFERIR ESTE ACUERDO A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA LO DE SU CARGO.

La regidora Ana Cecilia, resulta que ahora que estoy más a menudo acá resolviendo recursos, dictámenes y demás se ha dado aquí un problema de que incluso la asesora legal hasta le traslada ella misma casos que se han sometido a su conocimiento se los traslada a don Diego como si fuera superior jerárquico y sobre todo en materia de contratación administrativa. Pienso que ella reconoce en él mayor conocimiento sobre la materia pero entonces que justifica ese pago de ese plus salarial, cuales son concretamente esas funciones que está ejerciendo la licenciada Laura y que conste la chiquilla me cae súper bien, el problema es que yo estoy viviendo que aquí no se está dando la talla en el departamento legal institucional, un departamento muy importante que tiene que servir de respaldo a la administración en la toma de decisiones y ya yo le había llamado la atención en forma verbal al señor alcalde, no ha procedido y entonces la idea es aquí poner orden.

La regidora Venus, es un tema que nos tiene muy preocupados y hemos venido conversando, pero me surgen dos preguntas, una es que recibidos esos informes del señor alcalde que potestad tiene este Concejo para actuar, si el artículo 17 del Código Municipal en el inciso K, dice que es función del alcalde nombrar, remover al personal de la municipalidad, entonces que nos salgan por ahí, si le solicitaría al licenciado Diego que nuestro asesor, porque estoy de acuerdo más bien estoy preocupada lo que estamos viviendo, pero también tenemos nosotros como Concejo ver hasta donde tenemos nuestra potestad y hasta donde no, con relación por ejemplo a la situación que tenemos con Diego también, se sabe que la Contraloría cuando aprobó la plaza para asesor legal del Concejo era para atender los asuntos del Concejo.

La señora presidenta, con relación a esto no es que el señor alcalde pueda nombrar y quitar gente a su antojo y seguir, entonces se están violando los procesos, se está violando la normativa en cuanto a cómo tiene que hacerse la selección del personal y entonces aparte de eso tiene que haber un respaldo para ese contrato de prohibición, ahí se tienen que establecer cuáles son las funciones y si no vamos a ver que nos contesta el señor alcalde, pero lo

procedente es mandar el asunto a la Contraloría General de la República para que se investigue las actuaciones.

El regidor Villamizar, a mí me parece que se han tocado dos temas, uno la falta del debido proceso para la contratación de la abogada y el segundo es el cuestionamiento que haces con respecto al pago de la prohibición que está siendo efectuado para que se justifique a este Concejo si es válido o no es válido, ahí hay una línea muy delgada, porque nos pueden justificar que está realizando expedientes de licitación y compras directas, yo lo diría que mejor enviarlo a la comisión de jurídicos para que sea analizado y darle el visto bueno. Me uno a lo que dice la compañera Venus, estoy totalmente de acuerdo lo que está pasando, estoy de acuerdo que el licenciado Diego está asumiendo funciones extras, que a él no se le está pagando, no sé si es válido o no valido que se pague a la abogada, usted que está adentro conoce lo que está haciendo, entonces lo mas atinado es mandarlo a comisión para que lo analice.

La señora presidenta municipal somete a votación la dispensa de trámite de comisión la moción presentada

ACUERDO NO. 2585-2012

Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Hernán Alfaro Arias y Mario Villamizar Rodríguez no están de acuerdo en la dispensa de trámite de comisión, la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Rodríguez

Voto negativo de la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde

ACUERDO NO. 2586-2012

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde.

B- Con relación a la otra moción que estuve trabajando a última hora resulta que nosotros le habíamos solicitado a la administración cuando se conoció el caso de ITALTICA le habíamos solicitado que dentro de 8 días se nos presentara la propuesta de la respuesta que se iba a dar a los solicitantes para el Concejo la conociera y adicionara a la respuesta nuestra aquello de advertirle al Tribunal Contencioso lo que se estipula en el Código Municipal con relación a lo que son las facultades del señor alcalde y lo que son del Concejo y lo que determina el artículo 31 de que no pueden intervenir uno y otro en sus materias. No obtuvimos el informe de parte de la administración hoy hace ocho días y hoy ustedes vieron que tampoco llegó en la correspondencia. El plazo vence el próximo jueves para contestar y mientras este Concejo en pleno no tuvo conocimiento del asunto, entonces estábamos montando una moción para que sirviera de sustento al que el Concejo tome el acuerdo de adicionar en la respuesta el hacer ver al Tribunal Contencioso Administrativo lo que está establecido en el Código Municipal y que en este caso el incumplimiento fue de la administración y por ende se separe al Concejo de eso.

Se concluye la sesión a las veintidós horas

Secretaria

Presidente